CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2026-2-0367-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO

HUANCAPI-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DE GERENTE MUNICIPAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UITS"

PERÍODO

PERÍODO:7 DE FEBRERO DE 2023 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

20 DE ENERO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

00120262036700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2026-2-0367-SCE

"CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DE GERENTE MUNICIPAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UITS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia del Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Funcionarios contrataron a familiares para la supervisión de obras financiadas por "Lurawi Perú" y adquisición de bienes pese a existir vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente Municipal, con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/6 000,00 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2026-2-0367-SCE

"CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DE GERENTE MUNICIPAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UITS"

PERÍODO: 7 DE FEBRERO DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0367-2025-020, iniciado mediante oficio n.° 000682-2025-CG/OC0367 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de proveedores con vínculo familiar al Gerente Municipal se desarrolló en el marco de la normativa aplicable vigente sobre nepotismo y el cumplimiento de los términos de referencia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la revisión de la información y documentación vinculada al favorecimiento en la contratación del señor Cesar Luis Chipana Condori para la supervisión de las Actividades de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho" y "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho", al suscribir los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023, en simultáneo y pese a que los términos de referencia y la cláusula cuarta de dichos contratos, establecían que el coeficiente de participación del supervisor era 1.00, es decir, permanencia al 100% durante la ejecución, inobservando que al suscribirse ambos contratos el mismo día y con la misma duración de ejecución de las Actividades no garantizaba que el profesional contratado desempeñe sus funciones en la ejecución de ambas Actividades de la Entidad, asimismo, inobservando el grado de parentesco entre el Gerente Municipal y el señor Cesar Luis Chipana Condori.

Asimismo, al otorgar la conformidad de la supervisión de ambas Actividades, pese a desarrollarse simultáneamente, promoviendo que se realizará los pagos al señor Cesar Luis Chipana Condori, hechos que generaron un perjuicio económico de S/6 000,00 a la Entidad.

De igual manera por la contratación de bienes durante el 2023 con el señor Prospero Lucio Chipana Bautista, bajo los alcances de la Directiva n.° 009-2019-MPF "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorias cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo" por el monto de S/4 144,00; pese a tener parentesco de segundo grado de afinidad con el Gerente Municipal.

Alcance

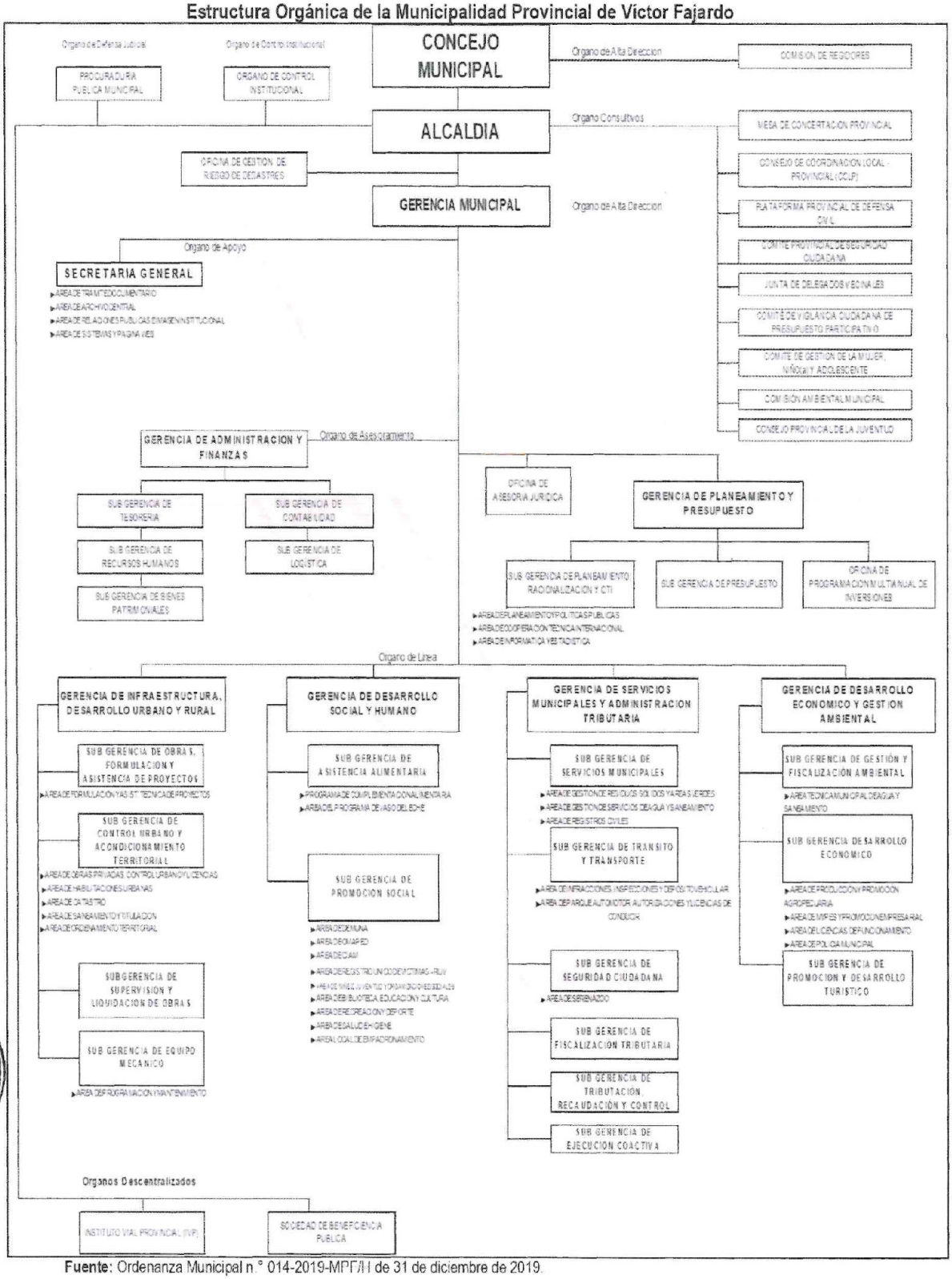
El Servicio de Control Específico comprende el período de 7 de febrero de 2023 al 5 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPVF/H de 31 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS CONTRATARON A FAMILIARES PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS FINANCIADAS POR "LURAWI PERÚ" Y ADQUISICIÓN DE BIENES PESE A EXISTIR VÍNCULO DE PARENTESCO DE TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD CON EL GERENTE MUNICIPAL, CON LO CUAL, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/6 000,00 Y LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, en adelante la "Entidad", para la supervisión de las Actividades de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho" y "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho", se evidenció la contratación del señor Cesar Luis Chipana Condori, sobrino del Gerente Municipal; inobservando lo establecido en los términos de referencia de los requerimientos n.os 123 y 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G ambos de 26 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 4 y 5)** los mismos que exigían una participación con coeficiente 1.00 del supervisor, es decir, permanencia al 100% en las Actividades de Intervención Inmediata, pese a ello, se cotizó y otorgó la buena pro a un mismo proveedor.

Además, los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)** fueron suscritos por el Gerente Municipal y el señor Cesar Luis Chipana Condori, sobrino del Gerente Municipal, omitiendo la aplicación y los alcances del artículo 1° de la Ley n.° 30294, posteriormente, se otorgó la conformidad por los servicios prestados de manera paralela sin garantizar que desempeñe sus funciones en la supervisión de ambas Actividades de Intervención Inmediata al 100% en cada uno de los frentes de trabajo, hechos que generaron un perjuicio económico de S/6 000,00 a la Entidad.

Es relevante destacar, que las irregularidades descritas respecto al parentesco entre el Gerente Municipal y el señor Cesar Luis Chipana Condori, fueron comunicadas mediante los informes n.os 001 y 002-2023-MPF-H/CM-DRC de 17 y 18 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 8 y 9)** presentados por la Regidora de la Entidad, y pese a las comunicaciones realizadas, se continuó con el trámite de pago derivando las conformidades finalizándose el pago al señor Cesar Luis Chipana Condori.

Asimismo, se realizó la contratación directa de bienes durante el 2023 mediante cinco (5) órdenes de compra con el señor Prospero Lucio Chipana Bautista, bajo los alcances de la Directiva n.° 009-2019-MPF "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo", los mismos que fueron pagados por el monto de S/4 144,00; pese a tener parentesco de segundo grado de afinidad con el Gerente Municipal y encontrarse dentro de los impedimentos para contratar con el Estado.

El detalle de los hechos antes señalados se indica a continuación:

1. De la contratación del señor Cesar Luis Chipana Condori

La Entidad contrató al señor Cesar Luis Chipana Condori para la supervisión de las Actividades de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho" y "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho", suscribiendo los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, en simultáneo y pese a que los términos de referencia y la cláusula cuarta de dichos contratos establecían que el coeficiente de participación del supervisor era 1.00[1], sin considerar que al suscribirse ambos contratos el mismo día y con la misma duración de ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata no garantizaba que el profesional contratado desempeñe sus funciones durante la ejecución al 100%, asimismo, omitiendo advertir la participación directa del Gerente Municipal al existir un grado de parentesco entre los señores Jaime Condori Cacñahuaray[2] y Cesar Luis Chipana Condori durante la contratación.

De igual manera, al otorgarse la conformidad por la supervisión simultánea de dos (2) Actividades de Intervención Inmediata, pese a que los términos contractuales exigían permanencia continua y al 100% en cada frente de trabajo, situación que generó que la Entidad pagara por el servicio de supervisión como si se hubiera ejecutado con permanencia al 100%, generándose un perjuicio económico de S/ 6 000,00; correspondiente al valor del servicio no prestado efectivamente por el Supervisor.

1.1. Contrato n.° 144-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023.

La Entidad suscribió con el Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" el Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata n.° 05-00012-AII-43 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, para ejecutar la actividad "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho", en adelante "Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos", durante el periodo fiscal 2023.

Por ello, el señor Gualberto Huillcahuari Huamani, gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, presentó el requerimiento n.° 123-2023-MPF-GIDUR-GHH/G de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** solicitando la contratación de un supervisor para la Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos, requiriendo en los términos de referencia lo siguiente: *"(...) el CONTRATADO deberá estar a tiempo completo,* ***es decir que su participación en la actividad tiene COEFICIENTE 1.00*** *debiendo permanecer en la Actividad los 32 días hábiles (...)".*[3]

[1] Según los términos de referencia *"(...) el CONTRATADO deberá estar a tiempo completo,* ***es decir que su participación en la actividad tiene COEFICIENTE 1.00*** *debiendo permanecer en la Actividad los 32 días hábiles (...)"*, es decir, participación del supervisor al 100% en la ejecución de la Actividad de Intervencion Inmediata.

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

[3] Cabe precisar que, en los términos de referencia el numeral 9. "RETRIBUCIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO" precisa. *"(...) Por los servicios como RT en la actividad de intervención, el CONTRATADO deberá estar a tiempo completo,* ***es decir que su participación en la actividad tiene COEFICIENTE 1.00*** *debiendo permanecer en la Actividad los 32 días hábiles (...)"* Haciendo referencia al responsable técnico al utilizar la abreviatura "RT", sin embargo, los términos de referencia conciernen al Supervisor de la Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos, por lo que se entiende que lo consignado para la retribución y oportunidad de pago corresponde al Supervisor.

En razón a ello, se realizó tres (3) cotizaciones[4] **(Apéndice n.° 11)** para la supervisión de la Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos, seguidamente el señor Nerio Fredy Morales Quispe[5], sub Gerente de Logística, y el señor Alejandro Gálvez De La Cruz[6], responsable de Adquisiciones, elaboraron el cuadro comparativo de cotizaciones de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, y mediante acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 11)** se otorgó la buena pro al señor Cesar Luis Chipana Condori con RUC n.° 10703300478 por el monto de S/6 000,00.

Es así que, el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal[7], suscribió el contrato n.° 144-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con un plazo de ejecución de 42 días hábiles por el monto de S/6 000,00; con el señor Cesar Luis Chipana Condori para realizar la supervisión de la Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos, contrato que fue visado por los señores: Alcibíades Gómez Salvatierra[8], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerente de Logística, y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Posteriormente, mediante informe n.° 248-2023-MPVF/SGL-NFMQ de 16 de junio de 2023 y recepcionada el 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerente de Logística, solicitó la certificación presupuestaria y con nota n.° 0000000322 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** se otorgó la certificación de crédito presupuestario, es así que se generó la orden de servicio n.° 0159 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en favor del señor Cesar Luis Chipana Condori, la misma que fue suscrita por los señores Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerente de Logística, Alejandro Gálvez de la Cruz, responsable de Adquisiciones; y Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, el señor Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad promoviendo que la Entidad proceda a pagar S/6 000,00 por el concepto de supervisión de la Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos mediante conformidades de servicio n.os 037, 052, 083 y 092-2023-MPF-GIDUR/AGS de 14 de junio, 18 de julio, 14 de agosto y 1 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 11, 12, 13 y 14)**, que fueron presentados a la Gerencia Municipal y mediante proveídos S/N de 15 de junio, 18 de julio, 16 de agosto y 1 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12, 13 y 14)**, con visto bueno del Gerente Municipal, se derivó a la Sub Gerencia de Logística, promoviéndose el pago con los documentos que se detallan a continuación:

[4] Presentada por los señores Cesar Luis Chipana Condori, Wilder Demetrio Villantoy Lolay y Cesar Alejandro Villalba Ninamango

[5] Contratado mediante contratos administrativos de servicios temporales n.os 013-2023-MPF/GM de 11 de mayo de 2023, 014-2023-MPF/GM de 9 de junio de 2023, así como la adenda n.° 001-MPF-2023/GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

[6] Designado mediante contratos administrativo de servicios temporal n.os 011-2023-MPF/GM de 4 de abril de 2023, 019-2023-MPF/GM de 3 de julio de 2023 y 031-2023-MPF/GM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

[8] Designado mediante Resolución de Gerencial n.° 004-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero de 2023, y cesado con Resolución Gerencial n.° 174-2023-MPF/GM-JCC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Cuadro n.° 1
Resumen de pagos al señor Cesar Luis Chipana Condori

N°	Comprobante de pago	Fecha	Memorando que autoriza giro y/o transferencia	Fecha	Conformidad de servicios	Fecha	Monto S/
1	700	28/06/2023	925-2023-MPF/GM *	28/06/2023	037-2023-MPF-GIDUR/AGS	14/06/2023	500,00
2	940	20/07/2023	012-2023-MPF/GA	20/07/2023	052-2023-MPF-GIDUR/AGS	18/07/2023	2 132,00
3	1322	21/08/2023	155-2023-MPF/GA	17/08/2023	083-2023-MPF-GIDUR/AGS	14/08/2023	2 868,00
4	1477	05/09/2023	234-2023-MPF/GA	05/09/2023	092-2023-MPF-GIDUR/AGS	01/09/2023	500,00
						TOTAL	6 000,00

(*) Memorando emitido por Jaime Condori Cacñahuaray como Gerente Municipal.
Fuente: Comprobantes de pago n.os 700, 940, 1322 y 1477 de 28 de junio, 20 de julio, 21 de agosto y 5 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12, 13 y 14)**.
Elaborado: Comisión de servicios.

1.2. Contrato n.° 145-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023.

La Entidad suscribió con el Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" el Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata n.° 05-0011-AII-43 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)** para ejecutar la actividad "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho", en adelante la "Actividad de Intervención Inmediata en Centro de Salud", durante el periodo fiscal 2023.

Por ello, el señor Gualberto Huillcahuari Huamani, gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, presentó el requerimiento n.° 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** solicitando la contratación de un supervisor para la Actividad de Intervención Inmediata en Centro de Salud, requiriendo en los términos de referencia lo siguiente: *"(...) el CONTRATADO deberá estar a tiempo completo, **es decir que su participación en la actividad tiene COEFICIENTE 1.00** debiendo permanecer en la Actividad los 32 días hábiles (...)".*[9]

En razón a ello, se realizó tres (3) cotizaciones[10] **(Apéndice n.° 16)** para la supervisión de la Actividad de Intervención Inmediata en Centro de Salud, seguidamente los señores Nerio Fredy Morales Quispe[11], sub Gerente de Logística, y Alejandro Gálvez De la Cruz, responsable de Adquisiciones, elaboraron el cuadro comparativo de cotizaciones de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, y mediante acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 16)** se otorgó la buena pro al señor Cesar Luis Chipana Condori, con RUC n.° 10703300478 por el monto de S/6 000,00.

Es así que, el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal[12], suscribió el contrato n.° 145-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con un plazo de ejecución de 42 días hábiles por el monto de S/6 000,00; con el señor Cesar Luis Chipana Condori para realizar la supervisión de la Actividad de Intervención Inmediata en Centro de Salud, contrato que fue visado por los señores: Alcibíades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerente de Logística, y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

[9] Cabe precisar que, en los términos de referencia el numeral 9. "RETRIBUCIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO" precisa: *"(...) Por los servicios como RT en la actividad de intervención, el CONTRATADO deberá estar a tiempo completo, **es decir que su participación en la actividad tiene COEFICIENTE 1.00** debiendo permanecer en la Actividad los 32 días hábiles (...)"*. Haciendo referencia al responsable técnico al utilizar la abreviatura "RT", sin embargo, los términos de referencia conciernen al Supervisor de la Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos, por lo que se entiende que lo consignado para la retribución y oportunidad de pago corresponde al Supervisor.

[10] Presentada por los señores Cesar Luis Chipana Condori, Percy Vidal Cisneros Bautista y Leonidas Huertas Arango.

[11] Contratado mediante contratos administrativos de servicios temporales n.os 013-2023-MPF/GM de 11 de mayo de 2023, 014-2023-MPF/GM de 9 de junio de 2023, así como la adenda n.° 001-MPF-2023/GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 249-2023-MPVF/SGL-NFMQ de 16 de junio de 2023 y recepcionada el 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)** el señor Nerio Fredy Morales Quispe[13], sub Gerente de Logística, solicitó la certificación presupuestaria y con nota n.° 000000321 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)** se otorgó la certificación de crédito presupuestario, es así que, se generó la orden de servicio n.° 0160 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)** en favor del señor Cesar Luis Chipana Condori, la misma que fue suscrita por los señores Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerente de Logística, Alejandro Gálvez De La Cruz, responsable de Adquisiciones; y Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En consecuencia, el señor Alcibiades Gómez Salvatierra[14], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad promoviendo que la Entidad proceda a pagar S/6 000,00 por el concepto de supervisión de la Actividad de Intervención Inmediata en Centro de Salud mediante conformidades de servicio n.os 036, 053, 084 y 093-2023-MPF-GIDUR/AGS de 14 de junio, 18 de julio, 14 de agosto y 1 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 16, 17, 18 y 19)**, respectivamente, que fueron presentados a Jaime Condori Cacñahuaray[15], gerente Municipal; y mediante proveídos S/N de 15 de junio, 18 de julio, 16 de agosto y 1 de setiembre de 2023, con visto bueno del Gerente Municipal, se derivó a la Sub Gerencia de Logística, promoviéndose el pago con los documentos que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen de pagos a Cesar Luis Chipana Condori

N°	Comprobante de pago	Fecha	Memorando que autoriza giro y/o transferencia	Fecha	Conformidad de servicios	Fecha	Monto S/
1	701	25/07/2023	924-2023-MPF/GM *	28/06/2023	036-2023-MPF-GIDUR/AGS	14/06/2023	500,00
2	1018	26/07/2023	044-2023-MPF/GA	25/07/2023	053-2023-MPF-GIDUR/AGS	18/07/2023	2 172,00
3	1323	21/08/2023	154-2023-MPF/GA	17/08/2023	084-2023-MPF-GIDUR/AGS	14/08/2023	2 828,00
4	1476	05/09/2023	235-2023-MPF/GA	05/09/2023	093-2023-MPF-GIDUR/AGS	01/09/2023	500,00
						TOTAL	6 000,00

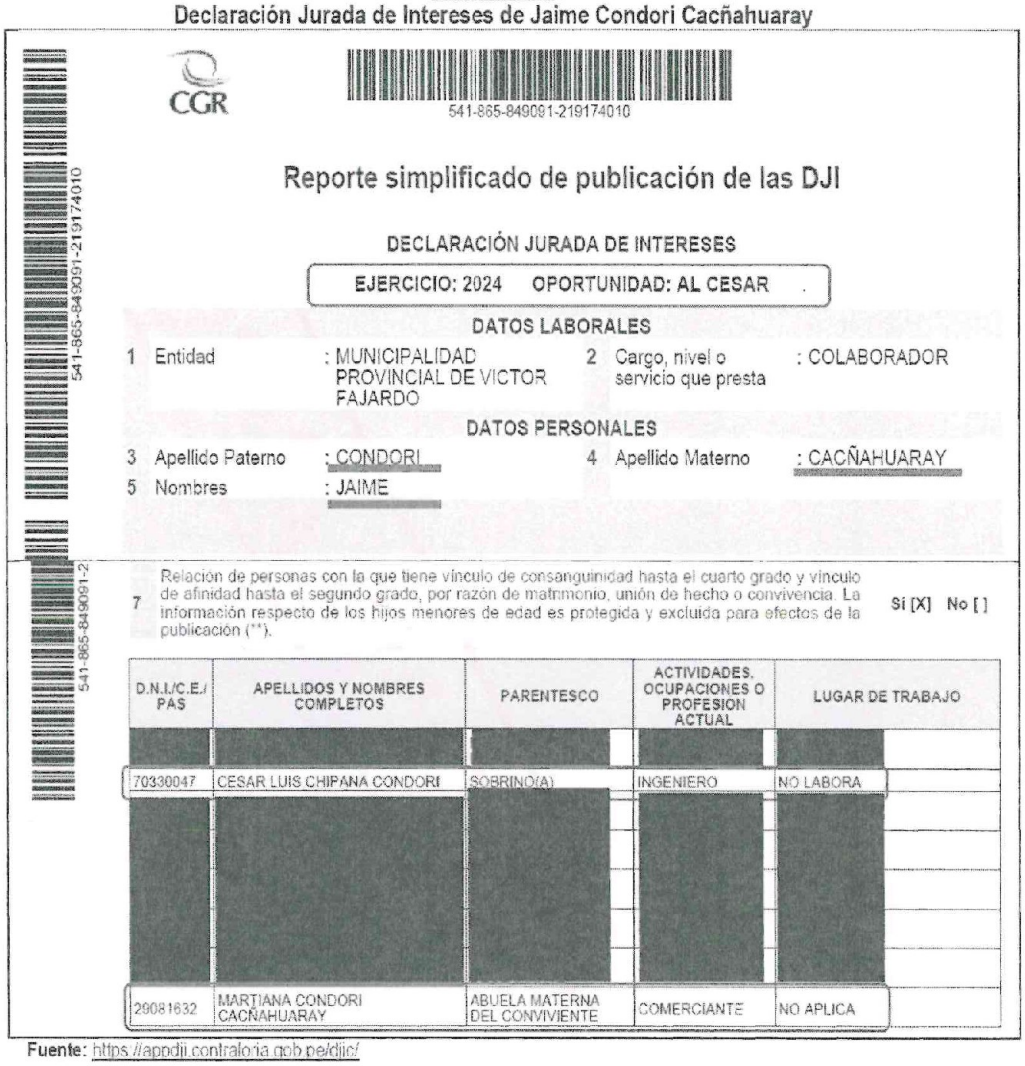
(*) Memorando emitido por Jaime Condori Cacñahuaray como Gerente Municipal.
Fuente: Comprobantes de pago n.os 701, 1018, 1323 y 1476 de 25 de julio, 26 de julio, 21 de agosto y 5 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 16, 17, 18 y 19)**.
Elaborado: Comisión de servicios.

1.3. Del parentesco entre los señores Jaime Condori Cacñahuaray y Cesar Luis Chipana Condori

De la revisión al sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la página web de la Contraloría General de la República, se obtuvo la Declaración Jurada de Intereses de cese del periodo 2024 **(Apéndice n.° 20)** presentada por el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, en la cual declaró a los señores Cesar Luis Chipana Condori y Martiana Condori Cacñahuaray como personas con las que tiene vinculo de consanguinidad y afinidad, conforme se muestra a continuación:

[13] Contratado mediante contratos administrativos de servicios temporales n.os 013-2023-MPF/GM de 11 de mayo de 2023, 014-2023-MPF/GM de 9 de junio de 2023, así como la adenda n.° 001-MPF-2023/GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**
[14] Designado mediante Resolución de Gerencial n.° 004-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero de 2023, y cesado con Resolución Gerencial n.° 174-2023-MPF/GM-JCC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.
[15] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Imagen n.° 1
Declaración Jurada de Intereses de Jaime Condori Cacñahuaray



CGR

541-865-849091-219174010

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2024 OPORTUNIDAD: AL CESAR

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: COLABORADOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: CONDORI	4	Apellido Materno	: CACÑAHUARAY
5	Nombres	: JAIME			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Si [X] No []

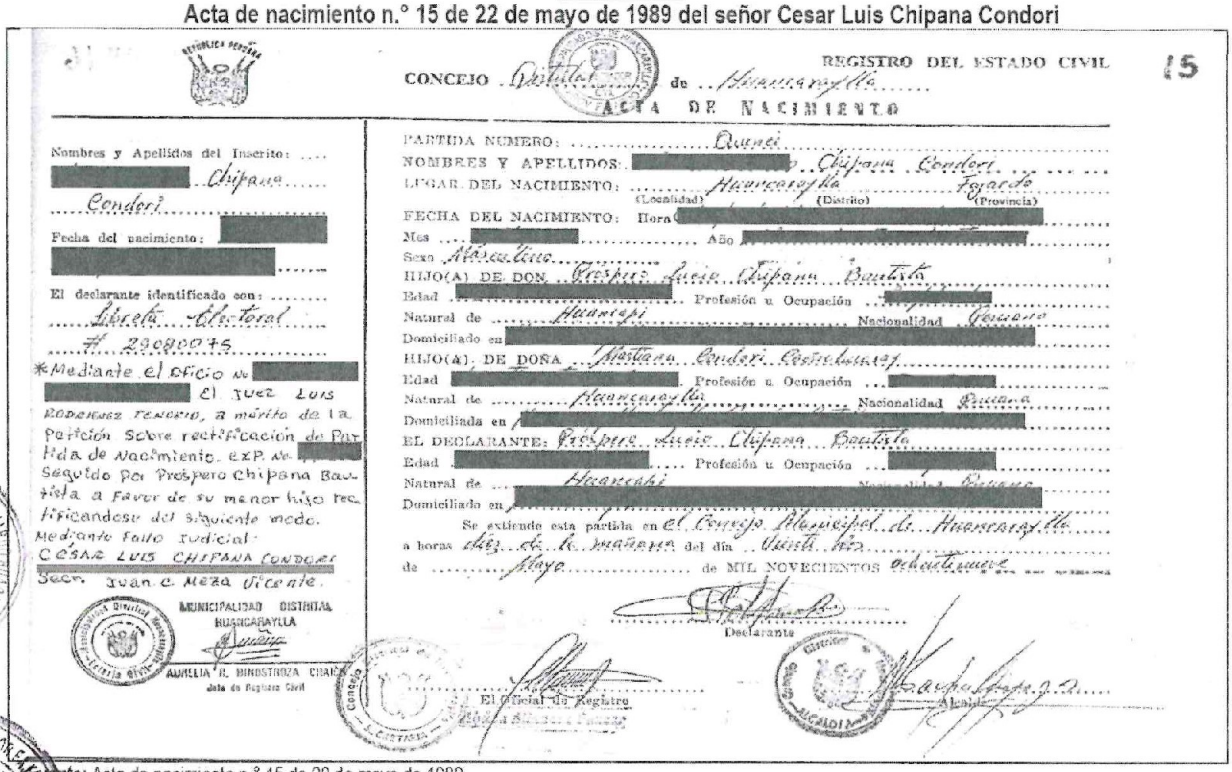
D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
70330047	CESAR LUIS CHIPANA CONDORI	SOBRINO(A)	INGENIERO	NO LABORA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
29081632	MARTIANA CONDORI CACÑAHUARAY	ABUELA MATERNA DEL CONVIVIENTE	COMERCIANTE	NO APLICA

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Aunado a ello, de la revisión al acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989 **(Apéndice n.° 21)** del señor Cesar Luis Chipana Condori proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, se puede evidenciar que es hijo de los señores Martiana Condori Cacñahuaray[16] y Prospero Lucio Chipana Bautista, como se muestra a continuación:

[16] Hermana del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal

Imagen n.° 2
Acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989 del señor Cesar Luis Chipana Condori



CONCEJO ... de ... REGISTRO DEL ESTADO CIVIL 15
ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: [redacted] Chipana Condori
Fecha del nacimiento: [redacted]
El declarante identificado con: Libreta Electoral # 23080075
Mediante el oficio N° [redacted] El Juez Luis Rodriguez Tenorio, a mérito de la Partida sobre rectificación de Partida de Nacimiento. EXP. N° [redacted] Seguido por Prospero Chipana Bautista a favor de su menor hijo rectificandose del siguiente modo. Mediante Fallo Judicial. CESAR LUIS CHIPANA CONDORI
Secr. Juan C. Meza Vicente.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUANCARAYLLA
AURELIA H. MINDSTROZA CISNEROS
Jefa de Registro Civil

PARTIDA NUMERO: Quince
NOMBRES Y APELLIDOS: [redacted] Chipana Condori
LUGAR DEL NACIMIENTO: Huancarayllo (Localidad) Huancarayllo (Distrito) Fajardo (Provincia)
FECHA DEL NACIMIENTO: Hora [redacted]
Mes [redacted] Año [redacted]
Sexo Masculino
HIJO(A) DE DON Prospero Luis Chipana Bautista
Edad [redacted] Profesión u Ocupación [redacted]
Natural de Huancapi Nacionalidad Peruano
Domiciliado en [redacted]
HIJO(A) DE DOÑA Martiana Condori Cachahuaray
Edad [redacted] Profesión u Ocupación [redacted]
Natural de Huancarayllo Nacionalidad Peruana
Domiciliada en [redacted]
EL DECLARANTE: Prospero Luis Chipana Bautista
Edad [redacted] Profesión u Ocupación [redacted]
Natural de Huancahi Nacionalidad Peruano
Domiciliado en [redacted]
Se extiende esta partida en el Concejo Municipal de Huancarayllo a horas diez de la mañana del día Quinto de mayo de MIL NOVECIENTOS Ochenta y nueve
Declarante
El Oficial de Registro
Alcalde

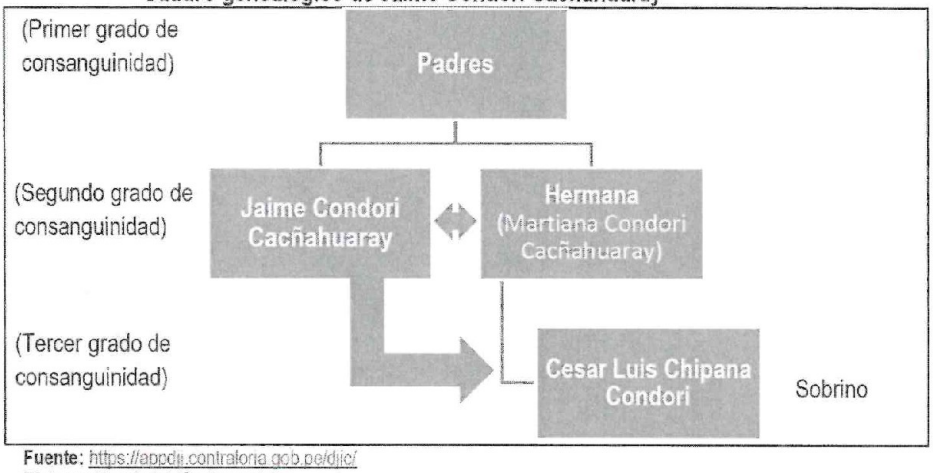
Fuente: Acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989.

Según la imagen n.° 1, se observa que el señor Jaime Condori Cacñahuaray, declaró en el ítem 7 denominado *"Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vinculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (...)"* al señor Cesar Luis Chipana Condori con DNI n.° 70330047 como su sobrino, asimismo, según la imagen n.° 2 se puede corroborar que la señora Martiana Condori Cacñahuaray con DNI n.° 29081632 es hermana[17] de Jaime Condori Cacñahuaray[18], es decir, existe un vínculo de parentesco de segundo y tercer grado de consanguinidad entre los señores Jaime Condori Cacñahuaray, Martiana Condori Cacñahuaray y Cesar Luis Chipana Condori, como se detalla a continuación:

[17] Cabe precisar que, el señor Jaime Condori Cacñahuaray declaró como abuela materna del conviviente a la señora Martiana Condori Cacñahuaray, sin embargo, ella vendría a ser su hermana según partida según acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989 **(Apéndice n.° 21)** del señor Cesar Luis Chipana Condori.

[18] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Gráfico n.° 2
Cuadro genealógico de Jaime Condori Cacñahuaray



Fuente: https://appdjj.contraloria.gob.pe/djic/
Elaboración: Comisión de servicios

Como se aprecia en el gráfico anterior, el señor Cesar Luis Chipana Condori es sobrino del señor Jaime Condori Cacñahuaray[19], gerente Municipal, es así que, se observa la injerencia directa en la contratación del Supervisor para la "Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos" y "Actividad de Intervención Inmediata en Centro de Salud" por parte del Gerente Municipal, al suscribir los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, en razón a que, dichas Actividades se realizaron simultáneamente, esto según los términos de referencia y contratos que establecían una participación al 100% del supervisor en cada una de las Actividades, como se muestra a continuación:

Imágenes n.os 3, 4, 5 y 6
Contratos suscritos entre Jaime Condori Cacñahuaray y Cesar Luis Chipana Condori



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
Creado mediante Ley Nº 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910
«Capital Mundial de la Defensa de la Ecología»

CONTRATO N° 144 -2023-MPF/GM.
CONTRATO DE SUPERVISOR

SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL COMO SUPERVISOR EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DEL AREA DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CENTRO POBLADO DE HUANCAPI, DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CÓDIGO DE ACTIVIDAD N.º 0500001610 Y CONVENIO N° 05-0012-AII-43.

Dependenda Solicitante	: Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural
Nombre del Supervisor	: CHIPANA CONDORI, CESAR LUIS
Plazo	: 42 días hábiles
Cargo	: supervisor
Forma de pago	: en soles al final de la actividad.
Monto contractual	: S/. 6,000.00 (Seis Mil Con 00/100 Soles).

[19] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente
y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las partes declaran que la suscripción no ha mediado vicio alguno que lo haga nulo o anulable y en señal de conformidad suscriben este contrato en triplicado en la Provincia de Fajardo a los (30) Treinta días del mes de mayo del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
Jaime Condori Cacñahuaray
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

César I. Chipana Condori
Ing.
"SUPERVISOR"
Reg. CIP N° 301781

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
Creado mediante Ley N° 1305 de fecha 14 de noviembre de 1910
«Capital Mundial de la Defensa de la Ecología»

0004

CONTRATO N° 145 -2023-MPF/GM.
CONTRATO DE SUPERVISOR

SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL COMO SUPERVISOR EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO SALUD HUANCAPI, DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CÓDIGO DE ACTIVIDAD N.º 0500001608 Y CONVENIO N° 05-0011-AII-43.

Dependencia Solicitante	: Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural
Nombre del Supervisor	: CHIPANA CONDORI, CESAR LUIS
Plazo	: 42 días hábiles
Cargo	: supervisor
Forma de pago	: en soles al final de la actividad.
Monto contractual	: S/. 6,000.00 (Seis Mil Con 00/100 Soles).

Conste por el presente documento, la contratación de servicios profesionales, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Fajardo - Ayacucho, con RUC N.º 20187842388, con domicilio Legal en la Plaza Principal N° 125 Huancapi, debidamente representado por el Lic. JAIME CONDORI CACÑAHUARAY, con DNI N.º 43140299, en su condición de GERENTE MUNICIPAL designado mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 003-2023-MDF-H/A de fecha 02 de enero del 2023, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD", y de la otra parte el ING. CHIPANA CONDORI, CESAR LUIS, con RUC N° 10703300478, DNI N° 70330047 y CIP: 301781, con domicilio legal en; JR. Wari Lote 23 Asociación Francisco Meléndez de Tinajeras Distrito San Juan Bautista - Huamanga- Ayacucho, que en adelante se denominará "SUPERVISOR"; bajo los términos y condiciones siguientes:

V°B° JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - AYACUCHO

V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - AYACUCHO

V°B° ABOGADO COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUANCAPI - AYACUCHO

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente
y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
Las partes declaran que la suscripción no ha mediado vicio alguno que lo haga nulo o anulable y en señal de conformidad suscriben este contrato en triplicado en la Provincia de Fajardo a los (30) Treinta días del mes de mayo del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO
Jaime Condori Cacñahuaray
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

20 JUN 2023
Huancapi

César I. Chipana Condori
Ing.
"SUPERVISOR"
Reg. CIP N° 301781

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO HUANCAPI
Jaime Condori Cacñahuaray
ALCALDE TITULAR

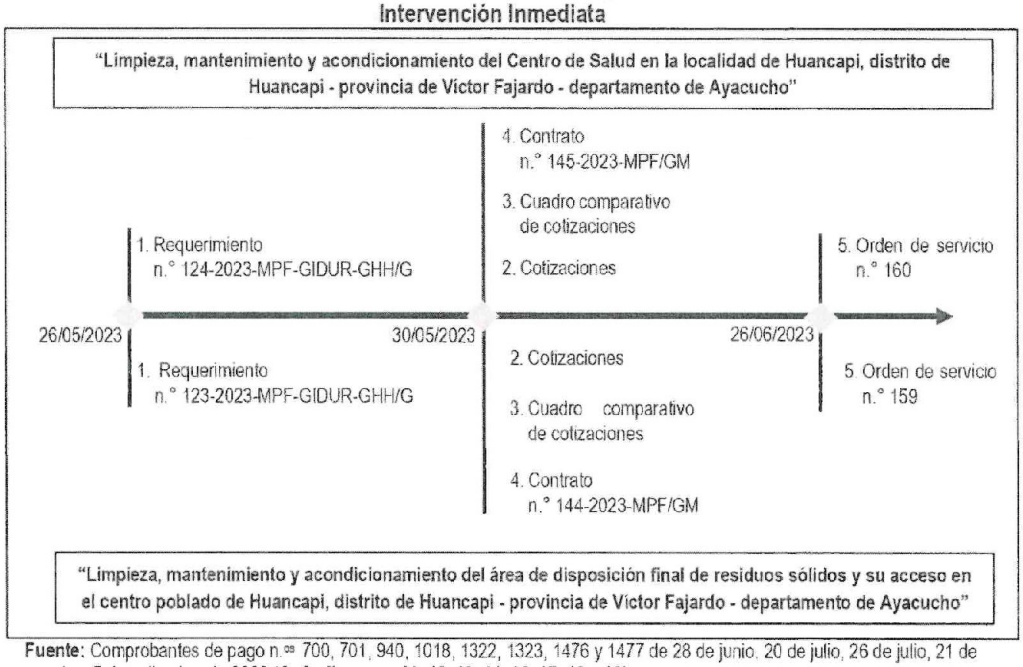
SUB GERENCIA DE LOGISTICA

Fuente: contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**.

Asimismo, el señor Jaime Condori Cacñahuaray[20], gerente Municipal emitió los memorandos n.os 924 y 925-2023-MPF/GM ambos de 28 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)** autorizando el giro y/o transferencia para el primer pago de ambas Actividades de Intervención Inmediata, así como, suscribió los comprobantes de pago n.os 700, 701, 940, 1018, 1322, 1323 y 1477 de 28 de junio, 20 de julio, 26 de julio, 21 de agosto y 5 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18)**, respectivamente, en favor del señor Cesar Luis Chipana Condori evidenciándose así que su participación se dio durante los pagos efectuados, a pesar de existir un vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad.

De lo expuesto, se advierte que los señores Nerio Fredy Morales Quispe[21], sub Gerente de Logística, Alejandro Gálvez de la Cruz, responsable de Adquisiciones, Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y, Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, cotizaron, otorgaron la buena pro y suscribieron los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, así como las ordenes de servicio n.os 0159 y 0160 ambas de 26 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)** toda vez que los términos de referencia y los contratos establecían una participación con coeficiente 1.00 del Supervisor en ambas Actividades de Intervención Inmediata, con el señor Cesar Luis Chipana Condori, sobrino del Gerente Municipal; dichos hechos se muestran a continuación:

Gráfico n.° 3
Simultaneidad en la contratación del señor Cesar Luis Chipana Condori en las Actividades de Intervención Inmediata



Fuente: Comprobantes de pago n.os 700, 701, 940, 1018, 1322, 1323, 1476 y 1477 de 28 de junio, 20 de julio, 26 de julio, 21 de agosto y 5 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19)**.
Elaboración: Comisión de servicios.

Asimismo, el señor Alcibiades Gómez Salvatierra[22], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad al señor Cesar Luis Chipana Condori pese a que la ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata se desarrollaron paralelamente, toda vez que los

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.
[21] Contratado mediante contratos administrativos de servicios temporales n.os 013-2023-MPF/GM de 11 de mayo de 2023, 014-2023-MPF/GM de 9 de junio de 2023, así como la adenda n.° 001-MPF-2023/GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
[22] Designado mediante Resolución de Gerencial n.° 004-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero de 2023, y cesado con Resolución Gerencial n.° 174-2023-MPF/GM-JCC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

términos de referencia[23] y la cláusula cuarta[24] de los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)** establecían que el coeficiente de participación del supervisor era 1.00; y no se garantizó que el señor Cesar Luis Chipana Condori desempeñe sus funciones en la ejecución al 100% en cada una de las Actividades, hechos que se detallan en los cuadernos de obra **(Apéndices n.os 22 y 23)** que fueron suscritos por el señor Cesar Luis Chipana Condori como se muestra:

Cuadro n.° 3
Días de traslape de participación del Supervisor de Actividades según cuaderno de obra

Fecha	"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"	"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"	Días de traslape
15/06/2023	Asiento n.° 01 del responsable	Asiento n.° 001 del responsable	1
15/06/2023	Asiento n.° 02 del supervisor	Asiento n.° 002 del supervisor	
16/06/2023	Asiento n.° 03 del responsable	Asiento n.° 003 del responsable	1
16/06/2023	-	Asiento n.° 004 del supervisor	
19/06/2023	Asiento n.° 04 del responsable	Asiento n.° 005 del responsable	1
19/06/2023	Asiento n.° 05 del supervisor	-	
20/06/2023	Asiento n.° 06 del responsable	Asiento n.° 006 del responsable	1
20/06/2023	-	Asiento n.° 007 del supervisor	
21/06/2023	Asiento n.° 07 del responsable	Asiento n.° 008 del responsable	1
21/06/2023	Asiento n.° 07 del supervisor	-	
22/06/2023	Asiento n.° 09 del responsable	Asiento n.° 009 del responsable	1
22/06/2023	-	Asiento n.° 010 del supervisor	
23/06/2023	Asiento n.° 10 del responsable	Asiento n.° 011 del responsable	1
23/06/2023	Asiento n.° 11 del supervisor	-	
26/06/2023	-	Asiento n.° 012 del responsable	1
26/06/2023	Asiento n.° 12 del responsable	Asiento n.° 013 del supervisor	
27/06/2023	Asiento n.° 13 del responsable	Asiento n.° 014 del responsable	1
27/06/2023	Asiento n.° 14 del supervisor	-	
28/06/2023	Asiento n.° 15 del responsable	Asiento n.° 015 del responsable	1
30/06/2023	Asiento n.° 16 del responsable	Asiento n.° 016 del responsable	1
02/07/2023	-	Asiento n.° 017 del responsable	-
03/07/2023	Asiento n.° 17 del responsable	-	-

[23] Establecen lo siguiente:
"*9. RETRIBUCIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO*

Como contraprestación por los servicios contratados y efectivamente prestados ***EL ORGANISMO CONTRATANTE*** *se obliga a retribuir al* ***PRESTADOR DE SERVICIOS***.
(...)
(...) el CONTRATADO deberá estar a tiempo completo, ***es decir que su participación en la actividad tiene COEFICIENTE 1.00*** *debiendo permanecer en la Actividad los 32 días hábiles (...)".*

[24] "***CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO***
(...)

ITEM N°	*DESCRIPCIÓN*	*CANT*	*OBRA*	***COEF.***	*TIEMPO (DÍAS)*	*PARCIAL*	*S/. TOTAL*
01	*A la ejecución de la actividad por el Supervisor*	*1.00*	*Pago por avance físico ejecutado reportado en el informe mensual que debe ser aprobado por la gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural*	***1.00***	*32 hábiles*	*5,000.00*	*5,000.00*

(...)" (El resaltado es agregado.)

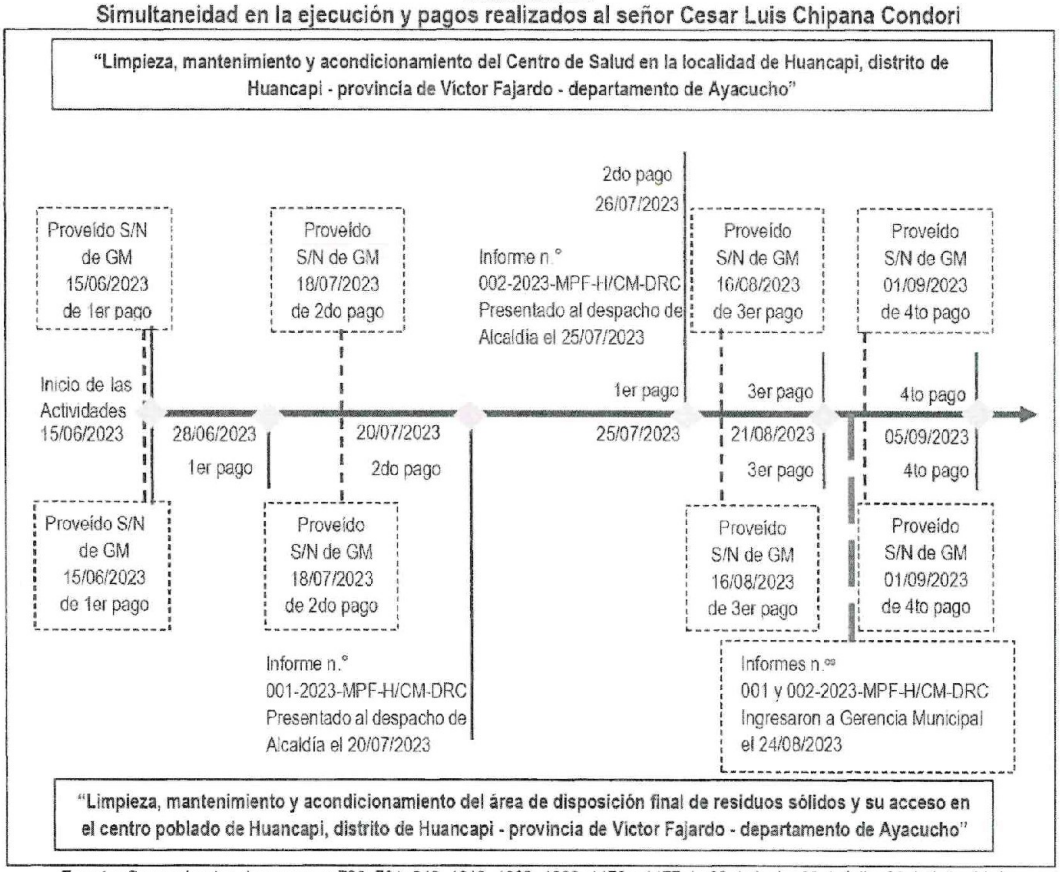
Fecha	"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"	"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"	Días de traslape
04/07/2023	Asiento n.° 18 del responsable	Asiento n.° 018 del responsable	1
05/07/2023	Asiento n.° 19 del responsable	Asiento n.° 019 del responsable	1
05/07/2023	Asiento n.° 20 del supervisor	-	
06/07/2023	Asiento n.° 21 del responsable	Asiento n.° 020 del responsable	1
07/07/2023	Asiento n.° 22 del responsable	Asiento n.° 021 del responsable	1
07/07/2023	Asiento n.° 23 del supervisor	Asiento n.° 022 del supervisor	
10/07/2023	Asiento n.° 24 del responsable	Asiento n.° 023 del responsable	1
11/07/2023	Asiento n.° 25 del responsable	Asiento n.° 024 del responsable	1
11/07/2023	Asiento n.° 26 del supervisor	-	
12/07/2023	Asiento n.° 27 del responsable	Asiento n.° 025 del responsable	1
12/07/2023	-	Asiento n.° 026 del supervisor	
13/07/2023	Asiento n.° 28 del responsable	Asiento n.° 027 del responsable	1
13/07/2023	Asiento n.° 29 del supervisor	-	
14/07/2023	Asiento n.° 30 del responsable	Asiento n.° 028 del responsable	1
14/07/2023	-	Asiento n.° 029 del supervisor	
17/07/2023	Asiento n.° 31 del responsable	Asiento n.° 030 del responsable	1
18/07/2023	Asiento n.° 32 del responsable	Asiento n.° 031 del responsable	1
18/07/2023	-	Asiento n.° 032 del supervisor	
19/07/2023	Asiento n.° 33 del responsable	Asiento n.° 033 del responsable	1
20/07/2023	Asiento n.° 34 del responsable	Asiento n.° 034 del responsable	1
21/07/2023	Asiento n.° 35 del responsable	Asiento n.° 035 del responsable	1
21/07/2023	Asiento n.° 35 del supervisor	Asiento n.° 036 del supervisor	
24/07/2023	Asiento n.° 37 del responsable	Asiento n.° 037 del responsable	1
25/07/2023	Asiento n.° 38 del responsable	Asiento n.° 038 del responsable	1
25/07/2023	Asiento n.° 39 del supervisor	-	
26/07/2023	Asiento n.° 40 del responsable	Asiento n.° 039 del responsable	1
26/07/2023	-	Asiento n.° 040 del supervisor	
27/07/2023	Asiento n.° 41 del responsable	Asiento n.° 041 del responsable	1
27/07/2023	Asiento n.° 42 del supervisor	Asiento n.° 042 del supervisor	
28/07/2023	Asiento n.° 43 del responsable	-	-
29/07/2023	Asiento n.° 44 del responsable	-	-
30/07/2023	Asiento n.° 45 del responsable	-	-
30/07/2023	Asiento n.° 46 del supervisor	-	
31/07/2023	Asiento n.° 47 del responsable	Asiento n.° 043 del responsable	1
31/07/2023	Asiento n.° 48 del supervisor	-	
01/08/2023	Asiento n.° 49 del responsable	Asiento n.° 044 del responsable	1
01/08/2023	Asiento n.° 50 del supervisor	Asiento n.° 045 del supervisor	
Total			31

Fuente. Asientos del cuaderno de obra **(Apéndices n.os 22 y 23).**
Elaborado. Comisión de servicios.

Como se observa en el cuadro anterior, la participación del señor Cesar Luis Chipana Condori como Supervisor de las Actividades de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos y Centro de Salud se realizó de manera paralela según las firmas del Supervisor encontradas en los cuadernos de obra **(Apéndices n.os 22 y 23)**, evidenciándose así que no se cumplió con la permanencia al 100% y el coeficiente de participación de 1.00 en cada una de las Actividades de Intervención Inmediata; hecho que generaron el pago irregular de S/6 000,00.

Es menester indicar que, el señor Jaime Condori Cacñahuaray[25], gerente Municipal, tenía conocimiento del proceso de pago a su sobrino, el señor Cesar Luis Chipana Condori, al recepcionar las conformidades y derivarlas mediante proveídos S/N de 15 de junio, 18 de julio, 16 de agosto y 1 de setiembre de 2023 al señor Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerente de Logística para el trámite respectivo, como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 4
Simultaneidad en la ejecución y pagos realizados al señor Cesar Luis Chipana Condori



Fuente: Comprobantes de pago n.os 700, 701, 940, 1018, 1322, 1323, 1476 y 1477 de 28 de junio, 20 de julio, 26 de julio, 21 de agosto y 5 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19)**.
Elaboración: Responsable de planeamiento del SCE.

Cabe precisar que, el 20 y 25 de julio de 2023 la Regidora[26] de la Entidad puso de conocimiento el grado de parentesco entre los señores Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal; y el señor Cesar Luis Chipana Condori, mediante los informes n.os 001 y 002-2023-MPF-H/CM-DRC de 17 y 18 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 8 y 9)**, respectivamente, los mismos que ingresaron con registros n.os 6375 y 6376 **(Apéndice n.° 24)** a la oficina de Gerencia Municipal el 24 de agosto

[25] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.
[26] Señora Doris Elizabeth. Rupire Curiñaupa.

de 2023 según cuaderno de registro de documentos administrativos, en los cuales precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. De acuerdo con el CONTRATO N° 144-2023-MPF/GM; de fecha 30-05-2023 se contrata como Supervisor al Ing.* ***CESAR LUIS CHIPANA CONDORI, quien tiene vínculo familiar con el Gerente Municipal Lic. JAIME CONDORI CACÑAHUARAY*** *(Es hijo de la hermana del gerente Municipal), situación que estaría prohibido por Ley.*
> *(...)"* (El resaltado es agregado.)

Seguidamente, el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal derivó dichos informes a la Sub Gerencia de Logística recepcionandose el 29 de agosto de 2023 con registro n.os 001287 y 001288[27] **(Apéndice n.° 24)**, en respuesta, el señor Nerio Fredy Morales Quispe[28], sub Gerente de Logística, emitió los informes n.os 533 y 534-2023-MPF-OGAF/OL ambos de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, precisando: *"(...) al encontrarse el Gerente Municipal (tio) quien perfeccionó el contrato del supervisor (sobrino) de la actividad en referencia b) NO ESTABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE EL GRADO DE CONSAGUINIDAD QUE SE TIENE ENTRE ESTAS ES DE TERCER GRADO"*, haciendo referencia al artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, alcances bajo los cuales el señor Cesar Luis Chipana Condori no se encontraría impedido de ser participante, postor y/o contratista.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió al señor Jaime Condori Cacñahuaray[29], gerente Municipal, los informes n.os 533 y 534-2023-MPF-OGAF/OL ambos de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** mediante informes n.os 012 y 013-2023-MPF-GAF/VOA/G ambos de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, es así que, el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal emitió el informe gerencial n.° 022-2023-MPF-GM/JCC-GM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** dirigido al titular de la Entidad en calidad de Presidente del Sesión de Concejo, donde únicamente hace referencia al informe n.° 002-2023-MPF-H/CM-DRC de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** relacionado a la Actividad de Intervención Inmediata en Centro de Salud, omitiendo el informe n.° 001-2023-MPF-H/CM-DRC de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)** concerniente a la Actividad de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos, pese a que, la Regidora de la Entidad presentó su observación a la suscripción de los contratos de ambas Actividades de Intervención Inmediata.

Es así que mediante carta de alcaldía n.° 025-2023-MPF/A. de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** el Titular de la Entidad solicitó opinión legal al señor Rafael Ayala Yancce[30], quien emitió el informe legal n.° 075-2023-MPF/RAY-AYA de 5 de octubre de 2023[31] **(Apéndice n.° 29)** precisando en el documento lo siguiente:

> *"(...)*
> *La contratación del Sr. Cesar Luis Chipana Condori, en calidad de supervisor, se ha efectuado al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo cual implica que conforme a la primera disposición complementaria final, prevalece sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, lo cual debe prevalecer.*
> *(...)"*

Es menester mencionar que, la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es de aplicación supletoria a todas contrataciones

[27] Según cuaderno de registro de documentos de la Sub Gerencia de Logística
[28] Contratado mediante contratos administrativos de servicios temporales n.os 013-2023-MPF/GM de 11 de mayo de 2023, 014-2023-MPF/GM de 9 de junio de 2023, así como la adenda n.° 001-MPF-2023/GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**
[29] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.
[30] Cabe precisar que, el Titular de la Entidad solicita opinión legal externa.
[31] Documento presentado el 6 de octubre de 2023 según registro n.° 3286 del cuaderno de registro de mesa de partes de la Entidad.

incluyendo las contrataciones por montos menores a 8 UIT siempre y cuando no resulte incompatible con las normas específicas, como se detalla a continuación:

> ***"Primera.*** *La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*
>
> *Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma,* ***siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.***
> *(...)"* (El resaltado es agregado.)

Es decir, corresponde la aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para verificar si el señor Cesar Luis Chipana Condori se encontraba dentro de los alcances del artículo 11° de la mencionada Ley, por ello, al ser familiar con tercer grado de consanguinidad no se habría encontrado impedido de ser participante, postor y/o contratista; sin embargo, la participación directa del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, en calidad de personal de confianza de la Entidad y como funcionario se encontraba sujeta a la aplicación del artículo 1° de la Ley n.° 30294 *"Ley que modifica el artículo 1° de la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco"*, dado que, intervino para la contratación de un pariente con tercer grado de consanguinidad, estableciéndose así injerencia directa para la contratación del señor Cesar Luis Chipana Condori como supervisor de dos Actividades de Intervención Inmediata que se desarrollaron simultáneamente, como se muestra:

Cuadro n.° 4
Alcances del "Ley n.° 30225" frente a la "Ley n.° 30294"

Aspecto	Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 11°)	Ley n.° 30294 "Ley que modifica el artículo 1° de la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco"
Ámbito de aplicación	Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.	Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas.
Sujetos	Participante, postor y/o contratista.	Funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades.
Regula	Condiciones exigibles a los proveedores.	Condiciones de igualdad en las entidades públicas para cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas.
Grado de parentesco	Hasta 2° de consanguinidad y 2° de afinidad.	Hasta 4° de consanguinidad y 2° de afinidad
Finalidad u objetivo	Evitar conflictos de interés.	Evitar conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público; por el vínculo familiar con los funcionarios con poder de decisión.
Consecuencia	Impedimento para contratar con el Estado.	Configuración del acto de nepotismo.

Fuente: Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", Ley n.° 30294 "Ley que modifica el artículo 1° de la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" y Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000.
Elaborado: Comisión de Control.

En ese entender, los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)** por el monto de S/6 000,00 cada uno, se encontraban bajo el ámbito de aplicación a la Directiva n.° 009-2019-MPF[32] "Disposiciones que regulan las contrataciones de

[32] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020.

bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo", sin embargo, al haber participación directa del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, al suscribir los mencionados contratos correspondería aplicar lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 30294 "Ley que modifica el artículo 1° de la ley 26771, en razón a que, existía un interés personal por parte del Gerente Municipal, en la contratación del señor Cesar Luis Chipana Condori, pariente con vinculo de tercer grado de consanguinidad, más aún cuando inobservaron lo exigido en los términos de referencia de los requerimientos n.os 123 y 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G ambos de 26 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 4 y 5)** y los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)** que establecían una participación permanente[33] como Supervisor en las Actividades de Intervención Inmediata.

Con relación a los pagos realizados al señor Cesar Luis Chipana Condori por el monto de S/12 000,00 por la supervisión simultánea de las Actividades de Intervención Inmediata en Área de Residuos Sólidos y Centro de Salud, sin garantizar la permanencia al 100% en cada frente de trabajo tal como figura en los cuadernos de obra según los 31 días de traslape entre ambas Actividades de Intervención Inmediata, se generó el pago irregular y un perjuicio económico de S/ 6 000,00; correspondiente al servicio no prestado efectivamente como Supervisor.

2. De la contratación del señor Prospero Lucio Chipana Bautista

De la revisión a la documentación de la Entidad se evidenció la contratación de bienes durante el 2023 con el señor Prospero Lucio Chipana Bautista con RUC n.° 10290800752, bajo los alcances de la Directiva n.° 009-2019-MPF[34] "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo" por el monto de S/4 144,00; pese a tener parentesco de segundo grado de afinidad con el Gerente Municipal; como se describe a continuación:

2.1. De las contrataciones con el señor Prospero Lucio Chipana Bautista

- **Orden de compra n.° 00023 de 4 de abril de 2023**

 Mediante requerimiento n.° 0050-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)** el señor Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la compra de materiales para faena en el grifo municipal, cabe precisar que dicho requerimiento lleva el visto bueno del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, como visto bueno de jefe inmediato, por ello, el señor Moisés Obregón Tanta[35], sub Gerente de Abastecimiento, emitió la orden de compra n.° 00023 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, siendo suscrita por el señor Alejandro Gálvez de la Cruz[36], responsable de Adquisiciones y visto bueno del Responsable de Almacén por el monto de S/1 420,00 en favor del señor Prospero Lucio Chipana Bautista con RUC n.° 10290800752.

 Es así que, con formato de conformidad de bienes n.° 001 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)** el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad, posteriormente, el señor Jaime Condori Cacñahuaray[37], gerente Municipal, con memorando n.° 495-2023-MPF/GM de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 30)**

[33] Con coeficiente de participación 1.00 como supervisor de la Actividad de Intervención Inmediata
[34] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020.
[35] Contratado mediante contrato administrativo de servicios temporal n.° 002-2023-MPF/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.
[36] Designado mediante contratos administrativo de servicios temporal n.os 011-2023-MPF/GM de 4 de abril de 2023, 019-2023-MPF/GM de 3 de julio de 2023 y 031-2023-MPF/GM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.
[37] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

autorizó el devengado al Gerente de Planeamiento y Presupuesto; seguidamente con memorando n.° 510-2023-MPF/GM de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)** autorizó a la Sub Gerencia de Tesorería realizar el giro y/o transferencia; y finalmente la compra fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 417 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la misma que cuenta con la firma del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal.

- **Orden de compra n.° 00025 de 4 de abril de 2023**

Mediante requerimiento n.° 0014-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)** el señor Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la compra de materiales y accesorios para instalaciones eléctricas del grifo municipal, cabe precisar que dicho requerimiento lleva el visto bueno del señor Jaime Condori Cacñahuaray[38], gerente Municipal, por ello el señor Moisés Obregón Tanta[39], sub Gerente de Abastecimiento, emitió la orden de compra n.° 00025 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)** siendo suscrita por el señor Alejandro Gálvez de la Cruz[40], responsable de Adquisiciones y visto bueno del Responsable de Almacén por el monto de S/877,00 en favor del señor Prospero Lucio Chipana Bautista con RUC n.° 10290800752.

Es así que, con formato de conformidad de bienes n.° 002 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)** el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad, posteriormente, el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, con memorando n.° 557-2023-MPF/GM de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, autorizó el devengado al Gerente de Planeamiento y Presupuesto; seguidamente, con memorando n.° 561-2023-MPF/GM de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)** autorizó a la Sub Gerencia de Tesorería realizar el giro y/o transferencia, finalmente la compra fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 441 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la misma que cuenta con la firma del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal.

- **Orden de compra n.° 0055 de 5 de mayo de 2023**

Mediante requerimiento n.° 006-2023-MPF-/SGL-MOT de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el señor Moisés Obregón Tanta, sub Gerente de Abastecimiento, solicitó la adquisición de piezas y elementos de instalaciones eléctricas, cabe precisar que dicho requerimiento lleva el visto bueno del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, por ello el señor Moisés Obregón Tanta, sub Gerente de Abastecimiento, emitió la orden de compra n.° 0055 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** siendo suscrita por el señor Alejandro Gálvez de la Cruz, responsable de Adquisiciones y visto bueno del Responsable de Almacén por el monto de S/1 103,00 en favor del señor Prospero Lucio Chipana Bautista con RUC n.° 10290800752.

Es así que, con formato de conformidad de bienes n.° 002 de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el señor Moisés Obregón Tanta, sub Gerente de Abastecimiento, emitió la conformidad, posteriormente, el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, con memorando n.° 726-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, autorizó el devengado al Gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto; seguidamente, con memorando n.° 752-2023-MPF/GM de 1 de junio de 2023 **(Apéndice**

[38] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.
[39] Contratado mediante contrato administrativo de servicios temporal n.° 002-2023-MPF/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.
[40] Designado mediante contratos administrativo de servicios temporal n.os 011-2023-MPF/GM de 4 de abril de 2023, 019-2023-MPF/GM de 3 de julio de 2023 y 031-2023-MPF/GM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

n.° 32), autorizó a la Sub Gerencia de Tesorería realizar el giro y/o transferencia, finalmente la compra fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 557 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la misma que cuenta con la firma del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal.

- **Orden de compra n.° 00105 de 20 de junio de 2023**

Mediante requerimiento n.° 0084-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)** el señor Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la adquisición de materiales de construcción para faena en el Grifo Municipal, cabe precisar que dicho requerimiento lleva el visto bueno del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal[41], por ello el señor Nerio Fredy Morales Quispe[42], sub Gerente de Abastecimiento, emitió la orden de compra n.° 00105 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)** siendo suscrita por el señor Alejandro Gálvez de la Cruz[43], responsable de Adquisiciones y visto bueno del Responsable de Almacén por el monto de S/555,50 en favor del señor Prospero Lucio Chipana Bautista con RUC n.° 10290800752.

Es así que, con formato de conformidad de bienes n.° 22 de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)** el señor Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad, posteriormente, el Gerente de Administración y Finanzas, con memorando n.° 009-2023-MPF/GA de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)** autorizó a la Sub Gerencia de Tesorería realizar el giro y/o transferencia, finalmente la compra fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 920 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la misma que cuenta con la firma del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal.

- **Orden de compra n.° 00122 de 10 de julio de 2023**

Mediante requerimiento n.° 002-2023-MPF/RAC-VCH recepcionado el 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)** el Responsable de Almacén, solicitó al señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, la adquisición de candados para el almacén, por ello, el señor Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerente de Abastecimiento, emitió la orden de compra n.° 00122 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, por el monto de S/188,50 en favor del señor Prospero Lucio Chipana Bautista con RUC n.° 10290800752.

Es así que, con formato de conformidad de bienes n.° 001 de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)** el Responsable de Almacén emitió la conformidad, posteriormente, el Gerente de Administración y Finanzas, con memorando n.° 060-2023-MPF/GA de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, autorizó realizar el giro y/o transferencia, finalmente la compra fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 1142 de 6 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, la misma que cuenta con la firma de Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal.

[41] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

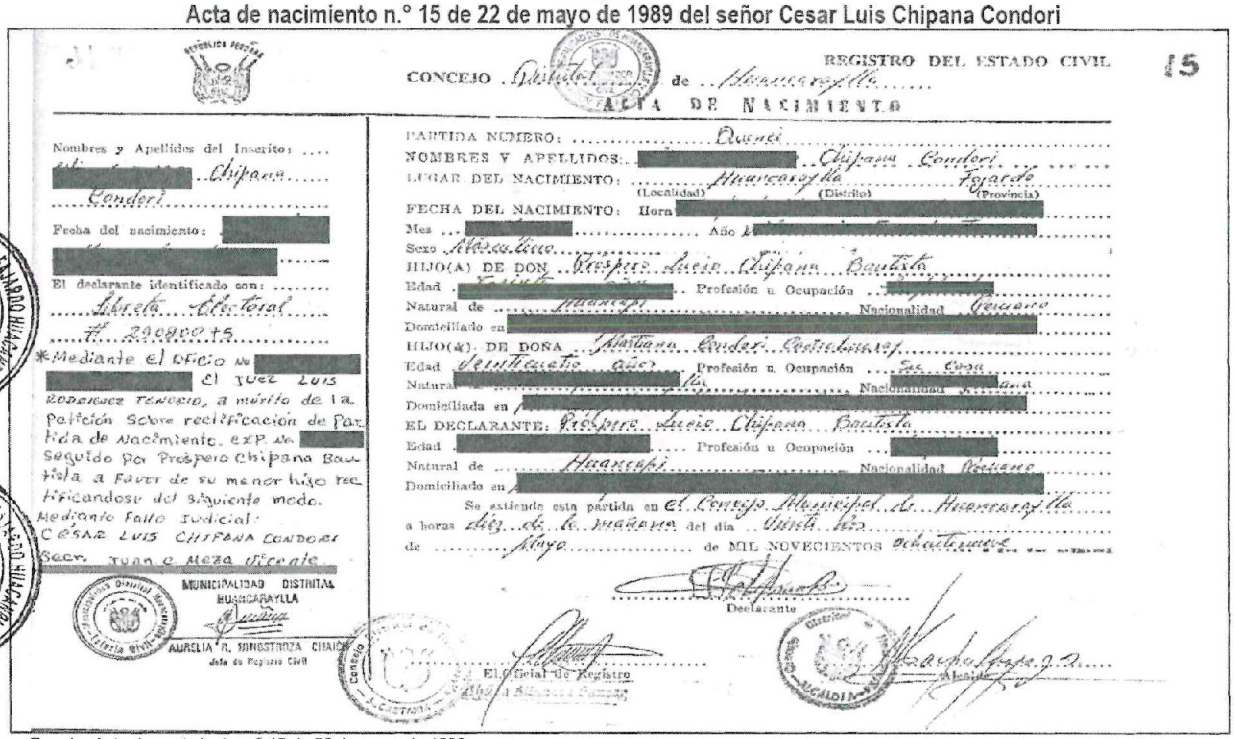
[42] Contratado mediante contratos administrativos de servicios temporales n.os 013-2023-MPF/GM de 11 de mayo de 2023, 014-2023-MPF/GM de 9 de junio de 2023, así como la adenda n.° 001-MPF-2023/GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**

[43] Designado mediante contratos administrativo de servicios temporal n.os 011-2023-MPF/GM de 4 de abril de 2023, 019-2023-MPF/GM de 3 de julio de 2023 y 031-2023-MPF/GM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

2.2. Del parentesco entre los señores Jaime Condori Cacñahuaray y Prospero Lucio Chipana Bautista

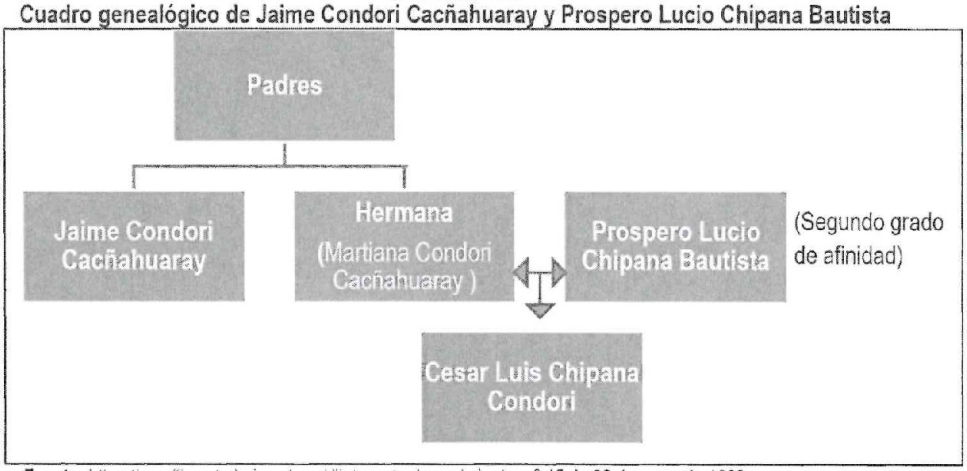
Cabe mencionar que las contrataciones descritas en el numeral 2.1, se realizaron con el cuñado del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, dado que, su hermana[44] tuvo un hijo[45] con el señor Prospero Lucio Chipana Bautista según acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989 **(Apéndice n.° 21)** del señor Cesar Luis Chipana Condori proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, es decir, existe un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad que se detalla a continuación:

Imagen n.° 7
Acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989 del señor Cesar Luis Chipana Condori


CONCEJO ... de ... REGISTRO DEL ESTADO CIVIL 15
ACTA DE NACIMIENTO
PARTIDA NUMERO: Cuatro
NOMBRES Y APELLIDOS: [redacted] Chipana Condori
LUGAR DEL NACIMIENTO: (Localidad) Huancaraylla (Distrito) Fajardo (Provincia)
FECHA DEL NACIMIENTO: Hora [redacted]
Mes [redacted] Año [redacted]
Sexo Masculino
HIJO(A) DE DON Prospero Lucio Chipana Bautista
Edad [redacted] Profesión u Ocupación [redacted]
Natural de Huancapi Nacionalidad Peruano
Domiciliado en [redacted]
HIJO(A): DE DOÑA Martiana Condori Cacñahuaray
Edad Veintiocho años Profesión u Ocupación Ama de Casa
Natural [redacted] Nacionalidad [redacted]
Domiciliada en [redacted]
EL DECLARANTE: Prospero Lucio Chipana Bautista
Edad [redacted] Profesión u Ocupación [redacted]
Natural de Huancapi Nacionalidad Peruano
Domiciliado en [redacted]
Se extiende esta partida en el Concejo Municipal de Huancaraylla a horas diez de la mañana del día Cuatro de Mayo de MIL NOVECIENTOS Ochentinueve
Declarante
El Oficial de Registro
Alcalde
Nombres y Apellidos del Inscrito: [redacted] Chipana Condori
Fecha del nacimiento: [redacted]
El declarante identificado con: Libreta Electoral [redacted]
*Mediante el Oficio N° [redacted] el Juez Luis Rodriguez Tenorio, a mérito de la Petición Sobre rectificación de Partida de Nacimiento. EXP. N° [redacted] Seguido por Prospero Chipana Bautista a Favor de su menor hijo rectificandose del siguiente modo. Mediante Fallo Judicial: CESAR LUIS CHIPANA CONDORI
Secr. Juan C. Meza Hurtado
MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUANCARAYLLA
AURELIA N. MINAYA ZAPATA
Jefa de Registro Civil

Fuente: Acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989.

Gráfico n.° 5
Cuadro genealógico de Jaime Condori Cacñahuaray y Prospero Lucio Chipana Bautista



Fuente: https://apps.contraloria.gob.pe/dji/ y acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989.
Elaboración: Comisión de Control.

[44] Señora Martiana Condori Cacñahuaray.
[45] Señor Cesar Luis Chipana Condori.

Como se aprecia en el gráfico anterior, existe un vínculo de segundo grado de afinidad entre los señores Jaime Condori Cacñahuaray[46], gerente Municipal; y Prospero Lucio Chipana Bautista, proveedor de bienes en la Entidad, por lo tanto, se encontraría dentro de los impedimentos para contratar con el Estado según el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; incluyendo la Directiva n.° 009-2019-MPF[47] "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo", pese a ello, la Entidad formalizó la contratación de bienes por el monto de S/4 144,00; como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Contratación de bienes con postor impedido según artículo 11° de la Ley n.° 30225

N°	Requerimiento	Orden de compra y/o guía de internamiento	Documento de Conformidad	Autorización de giro	C.P.	Fecha	Monto S/
1	Requerimiento n.° 0050-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 14 de marzo de 2023	Orden de compra n.° 00023 de 4 de abril de 2023	Formato de conformidad de bienes n.° 001 de 11 de abril de 2023	Memorando n.° 510-2023-MPF/GM de 3 de mayo de 2023	417	05/05/2023	1 420,00
2	Requerimiento n.° 0014-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 7 de febrero de 2023	Orden de compra n.° 00025 de 4 de abril de 2023	Formato de conformidad de bienes n.° 002 de 11 de abril de 2023	Memorando n.° 561-2023-MPF/GM de 9 de mayo de 2023	441	10/05/2023	877,00
3	Requerimiento n.° 006-2023-MPF-/SGL-MOT de 24 de febrero de 2023	Orden de compra n.° 0055 de 5 de mayo de 2023	Formato de conformidad de bienes n.° 002 de 8 de mayo de 2023	Memorando n.° 752-2023-MPF/GM de 1 de junio de 2023	557	06/06/2023	1 103,00
4	Requerimiento n.° 0084-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 14 de abril de 2023	Orden de compra n.° 00105 de 20 de junio de 2023	Formato de conformidad de bienes n.° 22 de 26 de junio de 2023	Memorando n.° 009-2023-MPF/GA de 19 de julio de 2023	920	19/07/2023	555,50
5	Requerimiento n.° 002-2023-MPF/RAC-VCH recepcionado el 6 de junio de 2023	Orden de compra n.° 00122 de 10 de julio de 2023	Formato de conformidad de bienes n.° 001 de 15 de julio de 2023	Memorando n.° 060-2023-MPF/GA de 4 de agosto de 2023	1142	06/08/2023	188,50
TOTAL							4 144,00

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 417, 441, 557, 920, 1142 de 5 y 10 de mayo, 6 de junio, 19 de julio y 6 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Es menester indicar que, las órdenes de compra n.° 00023, 00025, 0055, 00105 y 00122 de 4 de abril, 5 de mayo, 20 de junio y 10 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)**, respectivamente, se emitieron y pagaron durante el 2023, inobservando el grado de parentesco entre los señores Jaime Condori Cacñahuaray[48], gerente Municipal; y Prospero Lucio Chipana Bautista, pese a ello, los señores Moisés Obregón Tanta y Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerentes de Logística; y Alejandro Gálvez de la Cruz, responsable de

[46] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.
[47] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020.
[48] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Adquisiciones, formalizaron las contrataciones con un proveedor impedido para contratar con el Estado.

En resumen, durante el 2023 los funcionarios permitieron la contratación de bienes por el monto de S/4 144,00 con el señor Prospero Lucio Chipana Bautista, proveedor impedido de contratar con el Estado, por ser pariente del Gerente Municipal con segundo grado de afinidad; asimismo, se pudo observar la participación directa del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, al autorizar el devengado y girado de los pagos, así como, suscribir los comprobantes de pago n.os 417, 441, 557, 920 y 1142 de 5 y 10 de mayo, 6 de junio, 19 de julio y 6 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)**, respectivamente.

En consecuencia, la Entidad contrató y pagó a dos (2) familiares del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal; los señores Cesar Luis Chipana Condori y Prospero Lucio Chipana Bautista, pese a existir vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, vulnerando lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley n.° 30294, y el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

Estos hechos se originaron al inobservar las condiciones esenciales de los términos de referencia de los requerimientos n.os 123 y 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G ambos de 26 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 4 y 5)** y la cláusula cuarta de los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)** que establecían una participación con coeficiente 1.00 del Supervisor en cada una de las Actividades de Intervención Inmediata, ocasionando que se realice el pago irregular de S/6 000,00 al señor Cesar Luis Chipana Condori por la supervisión de dos Actividades ejecutadas simultáneamente.

De igual manera, por la contratación de bienes para la Entidad mediante órdenes de compra n.os 00023, 00025, 0055, 00105 y 00122 de 4 de abril, 5 de mayo, 20 de junio y 10 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)**, con el señor Prospero Lucio Chipana Bautista, proveedor impedido por ser pariente de segundo grado de afinidad con el Gerente Municipal, las mismas que fueron pagadas por el importe total de S/4 144,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatoria.**

"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (....)"

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)"

- **Ley n.° 30294 "Ley que modifica el artículo 1° de la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", publicada el 28 de diciembre de 2014.**

"Artículo único. Modificación del artículo 1° de la Ley 26771
Modifícase el artículo de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, el cual queda redactado en los siguientes términos:"

> *"Artículo 1°.-Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"."*

- **Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 22 de julio de 2002.**

"CAPÍTULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

- **Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000.**

"Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/ o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.
Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad."

"Artículo 4- A.- Función del Órgano de Administración
Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.
(...)"

- **Directiva n.° 009-2019-MPF "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo" aprobada mediante Resolución de Alcaldia n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020.**

"IV. RESPONSABILIDADES

4.1 El área usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
4.3 Sub Gerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, es la responsable de efectuar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y consultorías requeridos por el área usuaria (...)"

"VII DISPOSICIONES GENERALES
(...)
7.5 Las áreas usuarias son responsables de elaborar sus pedidos de bienes, servicios y consultorías, a través del sistema y procedimientos establecidos por la Entidad, defendiendo con precisión las características, cantidades y condiciones, con criterio de razonabilidad y objetividad, observando las normas de austeridad y racionalidad establecida en la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente, así como exigir el cumplimiento de los reglamentos técnicos, metrológicas, sanitarias y/o administrativas de ser el caso.
(...)"

"VIII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS Y CONFORMIDAD
8.31 Una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado de cumplir con las obligaciones contractuales (entregar los bienes o prestar los servicios), dentro de los plazos y lugar previsto, en cumplimiento de las condiciones del contrato, especificaciones técnicas o términos de referencia.
8.32 El contrato o la orden de compra u orden de servicio, estará conformado por el documento que lo contiene, la cotización (oferta ganadora), así como las especificaciones técnicas o términos de referencia que establezcan obligaciones para las partes (...)
8.37 En caso de servicios y consultoría, la recepción de entregables y evaluación estará a cargo del área usuaria con el apoyo del especialista con conocimiento técnico de la materia, bajo responsabilidad.

(...)
ANULACIÓN, CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE PEDIDOS, ÓRDENES DE COMPRA O SERVICIO
Previo sustento del área usuaria y la autorización del mismo, se podrán anular, cancelar o suspender los pedidos, ordenes de compra o servicio, solo en los siguientes casos:
a) Por haberse perfeccionado en contravención con el articulo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que suscribieron la orden, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
(...)"

- **Contrato n.° 144-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023 para la contratación de un supervisor para la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho".**

"CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO
Las partes acuerdan que la duración del contrato es desde el inicio hasta la culminación de la actividad que se regirá a partir del 31 de mayo donde incluye la presentación de requisitos previos durante 12 días hábiles, la ejecución de la actividad durante 32 días hábiles y la presentación del informe de redición de cuentas con un plazo máximo de 25 días hábiles (una vez presentado y aprobado se concluirá el servicio), todo ello enmarcado dentro de los plazos establecidos de la Guía Técnica conforme lo estipula el cronograma de AII en la Resolución Directoral N°028-2023-LP-DE, para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII), aplicable a las modalidades de intervención del Programa "Trabaja Perú" hoy "Lurawi Perú"

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/.6,000.00 (...)

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	CANT	OBRA	COEF.	TIEMPO (DÍAS)	PARCIAL	S/. TOTAL
01	A la ejecución de la actividad por el Supervisor	1.00	Pago por avance físico ejecutado reportado en el Informe mensual que debe ser aprobado por la gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural	1.00	32 hábiles	5,000.00	5,000.00
02	presentación de los requisitos previos	1.00	Pago por actividades previas al inicio de AII (se efectuará cuando se cuente con la autorización de inicio de la actividad por parte del programa – Lurawi Peru).	1.0	12 hábiles	500.00	500.00
03	Rendición de Cuentas	1.00	Pago por el informe de rendición de cuentas (se efectuará con el documento del área de infraestructura, que aprueba la rendición de cuentas).	1.0	25 hábiles	500.00	500.00
TOTAL							6,000.00

(...)"

"CLAUSULA QUINTA: FUNCIONES Y/ OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR
(...)
2. PARTICIPACIÓN DEL SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA:
(...)
Durante la ejecución de la AII y de manera permanente, realizar charlas de seguridad antes del inicio de la jornada laboral. Dichas charlas de seguridad estarán dirigidas a los participantes y demás personas

involucradas en la mencionada actividad. Se debe elaborar actas de participación a las charlas diarias, las que serán presentadas en los informes quincenales (...)"

- **Contrato n.° 145-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023 para la contratación de un supervisor para la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho".**

"CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO
Las partes acuerdan que la duración del contrato es desde el inicio hasta la culminación de la actividad que se regirá a partir del 31 de mayo donde incluye la presentación de requisitos previos durante 12 días hábiles, la ejecución de la actividad durante 32 días hábiles y la presentación del informe de redición de cuentas con un plazo máximo de 25 días hábiles (una vez presentado y aprobado se concluirá el servicio), todo ello enmarcado dentro de los plazos establecidos de la Guía Técnica conforme lo estipula el cronograma de AII en la Resolución Directoral N°028-2023-LP-DE, para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII), aplicable a las modalidades de intervención del Programa "Trabaja Perú" hoy "Lurawi Perú"

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/.6,000.00 (...)

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	CANT	OBRA	COEF.	TIEMPO (DÍAS)	PARCIAL	S/. TOTAL
01	A la ejecución de la actividad por el Supervisor	1.00	Pago por avance físico ejecutado reportado en el informe mensual que debe ser aprobado por la gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural	1.00	32 hábiles	5,000.00	5,000.00
02	presentación de los requisitos previos	1.00	Pago por actividades previas al inicio de AII (se efectuará cuando se cuente con la autorización de inicio de la actividad por parte del programa – Lurawi Perú).	1.0	12 hábiles	500.00	500.00
03	Rendición de Cuentas	1.00	Pago por el informe de rendición de cuentas (se efectuará con el documento del área de infraestructura, que aprueba la rendición de cuentas).	1.0	25 hábiles	500.00	500.00
TOTAL							6,000.00

(...)"

"CLAUSULA QUINTA: FUNCIONES Y/ OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR
(...)
2. PARTICIPACIÓN DEL SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA:
(...)
Durante la ejecución de la AII y de manera permanente, realizar charlas de seguridad antes del inicio de la jornada laboral. Dichas charlas de seguridad estarán dirigidas a los participantes y demás personas involucradas en la mencionada actividad. Se debe elaborar actas de participación a las charlas diarias, las que serán presentadas en los informes quincenales (...)"

- **Términos de referencia del requerimiento n.° 123-2023-MPF-GIDUR-GHH/G de 26 de mayo de 2023 para la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho".**

 "7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
 (...)
 7.2.- Responsabilidades del Supervisor durante la ejecución de la actividad de intervención inmediata
 (...)
 c) Durante la ejecución de la AII y de manera permanente, realizar charlas de seguridad antes del inicio de la jornada laboral. Dichas charlas de seguridad estarán dirigidas a los participantes y demás personas involucradas en la mencionada actividad. Se debe elaborar actas de participación a las charlas diarias, las que serán presentadas en los informes quincenales (...)."

 "9. RETRIBUCIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO
 *Como contraprestación por los servicios contratados y efectivamente prestados **EL ORGANISMO CONTRATANTE** se obliga a retribuir al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.*
 (...)
 - ✓ *(...) el CONTRATADO deberá estar a tiempo completo, **es decir que su participación en la actividad tiene COEFICIENTE 1.00** debiendo permanecer en la Actividad los 32 días hábiles (...)".*

- **Términos de referencia del requerimiento n.° 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G de 26 de mayo de 2023 para la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho".**

 "7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
 (...)
 7.2.- Responsabilidades del Supervisor durante la ejecución de la actividad de intervención inmediata
 (...)
 c) Durante la ejecución de la AII y de manera permanente, realizar charlas de seguridad antes del inicio de la jornada laboral. Dichas charlas de seguridad estarán dirigidas a los participantes y demás personas involucradas en la mencionada actividad. Se debe elaborar actas de participación a las charlas diarias, las que serán presentadas en los informes quincenales (...)."

 "9. RETRIBUCIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO
 *Como contraprestación por los servicios contratados y efectivamente prestados **EL ORGANISMO CONTRATANTE** se obliga a retribuir al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.*
 (...)
 - ✓ *(...) el CONTRATADO deberá estar a tiempo completo, **es decir que su participación en la actividad tiene COEFICIENTE 1.00** debiendo permanecer en la Actividad los 32 días hábiles (...)".*

Los hechos antes expuestos se originaron por la actuación del señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, quien contrató con el señor Cesar Luis Chipana Condori pariente con vinculo de tercer grado de consanguinidad, inobservando lo exigido en los términos de referencia de los requerimientos n.os 123 y 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G ambos de 26 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 4 y 5)** y la cláusula cuarta de los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)** que establecían una participación con coeficiente 1.00; es decir, con permanencia al 100 % del Supervisor en cada una de las Actividades de Intervención Inmediata; siendo materialmente imposible cumplir con la permanencia al 100% en cada frente de trabajo; situación que generó el pago irregular de S/6 000,00; además vulneró el artículo 1° de la Ley n.° 30294, al suscribir los contratos y comprobantes de pago como personal de confianza de la Entidad y como funcionario sujeto a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco incluyendo las contrataciones.

Asimismo, por el accionar de los señores Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerente de Logística; y Alejandro Gálvez de la Cruz, responsable de Adquisiciones, quienes cotizaron y otorgaron la buena pro al señor Cesar Luis Chipana Condori, sobrino del Gerente Municipal; además, por la participación de los señores Alcibiades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal, quienes suscribieron los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, en las cuales se estableció dos coeficientes de participación sin respetar lo establecido en los términos de referencia de los requerimientos n.os 123 y 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G ambos de 26 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 4 y 5)** que exigían un coeficiente de participación de 1.00, posteriormente, al otorgar la conformidad del servicio de ambas Actividades de Intervención Inmediata que se ejecutaron de manera simultánea, así también por la suscripción de las ordenes de servicio n.os 0159 y 0160 ambas de 26 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)** para viabilizar los pagos respectivos; pese al incumplimiento de la permanencia al 100% en cada frente de trabajo; situación que generó el pago irregular de S/6 000,00.

De similar manera, por la actuación de los señores Moisés Obregón Tanta y Nerio Fredy Morales Quispe, sub Gerentes de Abastecimiento; y Alejandro Gálvez de la Cruz, responsable de Adquisiciones quienes contrataron con el señor Prospero Lucio Chipana Bautista, proveedor impedido por ser pariente de segundo grado de afinidad con el Gerente Municipal, es decir, contrataron con el cuñado del Gerente Municipal para la adquisición de bienes, pese a ello emitieron las órdenes de compra n.° 00023, 00025, 0055, 00105 y 00122 de 4 de abril, 5 de mayo, 20 de junio y 10 de julio de 2023, respectivamente, **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)** para posteriormente ser pagadas con los comprobantes de pagos n.os 417, 441, 557, 920, 1142 de 5 y 10 de mayo, 6 de junio, 19 de julio y 6 de agosto de 2023, respectivamente, **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)** por el importe total de S/4 144,00, comprobantes de pago que llevan el visto bueno del Gerente Municipal en señal de conformidad del pago realizado, vulnerando así los literales e) y h)[49] del numeral 11.1. del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De la situación expuesta se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/6 000,00 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

- El señor Jaime Condori Cacñahuaray no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificadas, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

- Los señores Nerio Fredy Morales Quispe, Alejandro Galvez De La Cruz, Alcibiades Gómez Salvatierra y Moises Obregon Tanta presentaron sus comentarios o aclaraciones, por ello, la Comisión de Control procedió a evaluar sus descargos a fin de garantizar el debido proceso al administrado. **(Apéndice n.° 35)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y notificación, forma parte del **Apéndice n.° 35** del informe de Control

[49] Literales e) y h), que establecen: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la Ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo, luego de culminada el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...)".*

Especifico; considerando la participación de las personas involucradas, conforme se describe a continuación:

1. **JAIME CONDORI CACÑAHUARAY**, identificado con DNI n.° 43140299, Gerente Municipal, periodo de gestión, de 2 de enero de 2023 hasta el 3 de enero de 2025 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0367-SCE02 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Concluyéndose, que en su condición de Gerente Municipal suscribió los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de fecha 30 de mayo de 2024 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, con el señor César Luis Chipana Condori para la supervisión de la ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata denominadas: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho" y "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho", respectivamente, estableciendo para ambos contratos un mismo periodo de ejecución y un monto de S/6 000,00 cada uno.

 Asimismo, para efectos de la cancelación de los servicios prestados, derivó los informes de conformidad a la Sub Gerencia de Logística y emitió los memorandos n. os 924 y 925-2023-MPF/GM ambos de 28 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)**, autorizando al jefe de Tesorería efectuar los pagos correspondientes a favor del citado proveedor; del mismo modo, suscribió los comprobantes de pago n. os 700, 701, 940, 1018, 1322, 1323, 1476 y 1477 de 28 de junio, 20 de julio, 26 de julio, 21 de agosto y 5 de setiembre de 2023 respectivamente **(Apéndices n.os 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19)**, por importes de S/500,00, S/2 132,00, S/2 868,00 y S/500,00, respectivamente, para cada uno de los servicios, ascendiendo el total desembolsado a S/12 000,00; pese a mantener un vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad con el contratista y sin que este cumpliera con las obligaciones previstas en los términos de referencia y en los contratos, relativas a la permanencia efectiva en la ejecución de cada actividad, que exigían un coeficiente 1.00 por servicio, es decir, dedicación a tiempo completo en cada una de las Actividades de Intervención Inmediata.

 De manera similar, intervino de manera directa en la contratación del señor Prospero Lucio Chipana Bautista que viene a ser su pariente de segundo grado de afinidad (cuñado), a pesar de que este se encontraba impedido de contratar con el Estado, y que además su contratación configuraba un acto de nepotismo, consignando los vistos bueno a los requerimientos n. os 0050-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 14 de marzo de 2023, 0014-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 7 de febrero de 2023, 006-2023-MPF/SGL-MOT de 24 de febrero de 2023, 0084-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 14 de abril de 2023 y 002-2023-MPF/RAC-VCH de 6 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)**, emitidos por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Sub gerente de Logística, y el Responsable de Almacén, los mismos que fueron remitidos a la Sub Gerencia de Logística, dando como resultado la contratación del señor Prospero Lucio Chipana Bautista, cuñado del Gerente Municipal; asimismo, para fines de pago, suscribió los memorandos n. os 495-2023-MPF/GM de 26 de abril de 2023, 561-2023-MPF/GM de 9 de mayo de 2023 y 726-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 30, 31 y 32)**, autorizando a la Sub Gerencia de Tesorería la transferencia a favor del señor Prospero Lucio Chipana Bautista, efectuándose los pagos a través de los comprobantes de pago n. os 417 de 5 de mayo de 2023, 441 de 10 de mayo de 2023, 557 de 6 de junio de 2023, 920 de 19 de julio de 2023 y 1142 de 6 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)**, suscritos también por el Gerente Municipal, por montos de S/1 420,00, S/877,00, S/1 103,00, S/555,50 y S/188,50, respectivamente.

Incumpliendo las funciones específicas del Gerente Municipal según lo dispuesto en los numerales 1, 9 y 19 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, que precisa que el mencionado debe controlar y supervisar la administración municipal y la aplicación de normas relacionadas a las contrataciones con el Estado, como se describe a continuación:

*"**Artículo 29°. - Corresponde la Gerencia Municipal las siguientes funciones:***

1. *Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, **supervisar y controlar la gestión y administración** municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera.*
 (...)
9. *Ejecutar y **supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos** emitidos por los Sistemas Nacionales del Sector Público.*
 (...)
19. ***Controlar las adquisiciones de** bienes y **servicios** y las modalidades de Licitación Pública y Concurso Público."* (El resaltado es agregado)

Además, en calidad de Gerente Municipal actuó contrario a sus funciones específicas al no dirigir y controlar las actividades de la Sub Gerencia de Logística durante los procesos de contratación de servicios para la Entidad, las mismas que están establecidas en los numerales 7 y 12 del apartado EMPLEADO DE CONFIANZA – GERENTE MUNICPAL del Manual de Clasificador de Cargos – MCC aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, que indica: *"7. Generar, planificar, organizar, **dirigir y controlar las actividades administrativas** de la Municipalidad y supervisa las actividades de las diferentes Gerencias de los Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Línea.(...)" y "12. **Supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios independientemente de si corresponde a un proceso de selección o contratación directas**, en concordancia con la normativa vigente. (...)".*

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario en la contratación de los señores Cesar Luis Chipana Condori y Prospero Lucio Chipana Bautista, trasgredieron sus funciones previstas como Gerente Municipal, al quebrantar su deber funcional de dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera, en materia de contrataciones de bienes y servicios, los cuales por los hechos vertidos fueron omitidos; considerándose por tal motivo dichos hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un perjuicio económico para la Entidad

Contraviniendo así el artículo 1° de la Ley n.° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, *"Artículo 1°. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades (...) que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. (...). Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"*; y los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, que establecen: *"Artículo 2°. - configuración del Acto de Nepotismo. Se configura el acto de nepotismo, descrito en el artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. (...)", "Artículo 3° De las Prohibiciones (...) a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar,*

intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados, b) la prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados (...)".

Además, en la contratación del señor Prospero Lucio Chipana Bautista contravino lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyos literales e) y h) del numeral 11.1. del artículo 11°, establecen: *"11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la Ley especial de la materia, y los gerente de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminada el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta e segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*, además el numeral 6 del artículo 7° que precisa como responsabilidad que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

También, los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[50] "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Hechos que permitieron que la Entidad contratara y pagara a personas con vínculos de parentesco con el Gerente Municipal, sin las exigencias y prohibiciones que la norma contempla para la contratación de servicios y bienes, y sin el cumplimiento de los términos contractuales relacionado al tiempo de permanencia, materializando de tal manera indicios que revelarían la existencia de inconductas funcionales que ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, el cumplimiento de la normativa de Contrataciones y un perjuicio de S/6 000,00 a la Entidad

[50] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Por consiguiente, el señor **Jaime Condori Cacñahuaray**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

2. **NERIO FREDY MORALES QUISPE**, identificado con DNI n.° 45203797, Sub Gerente de Logística, periodo de gestión, de 11 de mayo de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, contratado mediante contratos administrativos de servicios temporales n.os 013-2023-MPF/GM de 11 de mayo de 2023, 014-2023-MPF/GM de 9 de junio de 2023, así como la adenda n.° 001-MPF-2023/GM de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0367-SCE02 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Nerio Fredy Morales Quispe, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de Sub Gerente de Logística, efectuó las cotizaciones y otorgó la buena pro para los servicios de supervisión de las Actividades de Intervención Inmediata: i) Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y ii) Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud de Huancapi, adjudicando ambos servicios al señor César Luis Chipana Condori, pese a que los Términos de Referencia exigían dedicación exclusiva con un coeficiente de participación de 1.00 para cada Actividad, lo que impedía su ejecución simultánea, así como, por el parentesco en tercer grado de consanguinidad con el Gerente Municipal.

A pesar de las prohibiciones normativas y pese a tener conocimiento del contenido de los requerimientos n.os 123 y 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G ambos de 26 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 4 y 5)** y sus correspondientes Términos de Referencia, el referido funcionario no cumplió con exigir la permanencia exclusiva en cada una de las Actividades de Intervención Inmediata. No obstante, visó los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos del 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, remitiéndolos al Gerente Municipal y posibilitando la contratación del citado Supervisor en condiciones contrarias a la normativa aplicable.

Asimismo, recibió las conformidades de ambos servicios de supervisión, gestionó las certificaciones presupuestarias mediante los informes n.os 248 y 249-2023-MPVF/SGL-NFMQ ambos de 16 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)**, y suscribió las órdenes de servicio n.° 159 y 160 ambos de 26 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)**, autorizando el pago al señor Cesar Luis Chipana Condori, pese a que este no cumplió con la permanencia total exigida en los términos de referencia y mantenía vínculo de parentesco con el Gerente Municipal, vulnerando las condiciones contractuales y la normativa sobre nepotismo; del mismo modo, emitió los informes n.os 533 y 534-2023-MPF-OGAF/OL ambos de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** contraviniendo la Ley n.° 26771 y el artículo 4-A de su Reglamento, los cuales buscan evitar el uso indebido del cargo público para favorecer a familiares.

Finalmente, autorizó las órdenes de compra n.os 00105 de 20 de junio de 2023 y 00122 de 10 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 33 y 34)** a favor del señor Próspero Lucio Chipana Bautista, para la adquisición de bienes, pese a que este se encontraba impedido de contratar con el Estado por mantener vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad (cuñado) con el Gerente Municipal, contraviniendo nuevamente la normativa que prohíbe la contratación de familiares directos y la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron la Ley n.° 26771[51], Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, *"Artículo 1°. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. (...). Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"*; y su Reglamento de la Ley n.° 26771[52], artículo 4°A. Función del órgano de administración, que señala: *"Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad (...)"*.

Además, en la contratación del señor Prospero Lucio Chipana Bautista, se contravino también lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyos literales e) y h) del numeral 11.1. del artículo 11, establece *"11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la Ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminada el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta e segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...)"*.

También, otras disposiciones, tales como la Directiva de Normas y Procedimientos n.° 009-2019-MPF aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo", numeral 7.7 del apartado VII DISPOSICIONES GENERALES, que establece: *"7.7 La Sub gerencia de logística, es responsable de la gestión de las contrataciones en la Municipalidad provincial de Fajardo, así como de programar y ejecutar los procedimientos de contratación hasta su culminación"*; y demás disposiciones, tales como el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, misma que delimita las funciones asignadas a dicho funcionario, dentro de las cuales se tiene lo vertido en el numeral 11 del artículo 113°, el cual señala: *"11. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda"* y el Manual de Clasificador de Cargos - MCC aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, cuyo numeral 7) funciones del Gerente de Logística, establece *"**Recepcionar las propuestas** del proceso de adquisición de **acuerdo a las normas establecidas**"*. (El resaltado es agregado.)

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*, además el numeral 6 del artículo 7° que precisa como responsabilidad que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que

[51] Promulgada el 14 de abril de 1997 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" 21 de julio de 2021.
[52] Promulgado con Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, el 27 de julio de 2000 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de julio de 2000, y modificatorias.

señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

También, los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[53] "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Hecho que permitió que la Entidad contratara y pagara a una persona con vínculo de parentesco, sin las exigencias y prohibiciones que la norma contempla para la contratación de bienes y servicios, y además de permitir la injerencia directa del Gerente Municipal en el proceso de contratación y pago del servicio de supervisión sin el cumplimiento de los términos contractuales relacionado al tiempo de permanencia, materializando de tal manera indicios que revelarían la existencia de inconductas funcionales que ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, el cumplimiento de la normativa de Contrataciones y un perjuicio de S/6 000,00 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nerio Fredy Morales Quispe**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

3. **ALEJANDRO GALVEZ DE LA CRUZ**, identificado con DNI n.° 44361878, Responsable de Adquisiciones, periodo de gestión, de 4 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, designado mediante contratos administrativo de servicios temporal n.os 011-2023-MPF/GM de 4 de abril de 2023, 019-2023-MPF/GM de 3 de julio de 2023 y 031-2023-MPF/GM de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0367-SCE02 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 10 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Alejandro Galvez De La Cruz, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de Responsable de Adquisiciones, elaboró los cuadros comparativos para el otorgamiento de la buena pro de los servicios de supervisión de las Actividades de Intervención Inmediata: i) *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi"*, y ii) *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud de Huancapi"*; asimismo, suscribió las respectivas actas de otorgamiento de la buena pro a favor del señor César Luis Chipana Condori; y a fin de viabilizar el pago de los referidos servicios, suscribió las órdenes de servicio n.os 159 y 160 ambas de 26 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)**, a favor del señor César Luis Chipana Condori, pese a que este no cumpliría con la permanencia total exigida en los Términos de Referencia y las cláusulas contractuales, toda vez que estas actividades tenían igual plazo y periodo de ejecución, y que cada una de ellas demandaban

[53] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

una participación de coeficiente 1.00 (permanencia a tiempo completo en cada actividad), imposibilitando la permanencia a tiempo completo en cada una de ellas.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron la Directiva de Normas y procedimiento n.° 009-2019-MPF "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, los numerales 8.13, 8.14 y 8.18 del apartado DISPOSICIONES GENERALES, que establecen: *"8.13. El Sub gerente de Logística, procederá con la programación de la contratación de bienes, servicios y consultorías, solicitados por el área usuarias, previa revisión y evaluación, **a través de área de Adquisiciones** (...)"; "8.14 el estudio de mercado, se inicia con la solicitud de cotización al proveedor o proveedores existentes en el mercado local o regional, según el objeto; cuya actividad económica esté vinculado con el objetivo de la contratación, para que emitan sus cotizaciones, proformas o prepuestas, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia (...)"*; y *"8.18 (...) la selección de la mejor oferta dependerá de la información básica consignada y la calidad de bienes o servicios, en cumplimiento de la especificaciones técnicas o términos de referencia"*.

Así como, las obligaciones señaladas en los contratos administrativos de servicios temporales n.os 011, 019 y 031-2023-MPF/GM de 4 de abril, 3 de julio y 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente, como Responsable de Adquisiciones que establecen lo siguiente: *"**Indagación de mercado** (estudio de mercado) del 100% de las solicitudes del pedido que se le derive", "Realizar cuadros comparativos", "Registrar y **procesar las solicitudes de cotizaciones**", "Efectuar el registro, clasificación, **verificación** y archivo de la **documentación relativa a los procesos de adquisiciones**"* y *"Solicitar cotizaciones a los proveedores y mantener un archivo actualizado de las mismas"*. (El resaltado es agregado.)

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*, además el numeral 6 del artículo 7° que precisa como responsabilidad que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

También, los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[54] "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Hechos que permitieron que la Entidad contratara y pagara a una persona con vínculo de parentesco, contraviniendo las exigencias establecidas en los Términos de Referencia y los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos del 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, dado que estas establecían en la cláusula cuarta una participación con coeficiente 1.00 del

[54] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Supervisor en ambas Actividades, es decir, una participación a tiempo completo por frente de trabajo; materializando de tal manera indicios que revelarían la existencia de inconductas funcionales que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/6 000,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alejandro Galvez De La Cruz** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **ALCIBIADES GOMEZ SALVATIERRA,** identificado con DNI n.° 70418759, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión, de 13 de enero de 2023 hasta el 14 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución de Gerencial n.° 004-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero de 2023, y cesado con Resolución Gerencial n.° 174-2023-MPF/GM-JCC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0367-SCE02 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Alcibiades Gómez Salvatierra, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visó los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, suscritos entre la Entidad, representado por el señor Jaime Condori Cacñahuaray, gerente Municipal; y el señor Cesar Luis Chipana Condori, sobrino del Gerente Municipal, para la prestación de los servicios de supervisión de las Actividades de Intervención Inmediata: *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"* y *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"*, en cuyo contenido de los contratos, se estableció que el coeficiente de participación del Supervisor es de 1.00, es decir, con una permanencia a tiempo completo en cada Actividad.

No obstante, las exigencias establecidas en los Términos de Referencia y en los contratos respecto a la permanencia del Supervisor de las Actividades con un coeficiente de participación de 1.00, no fueron advertidas por el señor Alcibíades Gómez Salvatierra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, pese a ello, visó los contratos n.os 144-2023-MPF/GM y 145-2023-MPF/GM ambos de fecha 30 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, con igual periodo de ejecución, por el monto de S/6 000,00 cada uno. En consecuencia, el señor César Luis Chipana Condori, sobrino del Gerente Municipal, desempeñó funciones de supervisión de manera irregular, dado que dichas contrataciones requerían dedicación exclusiva y a tiempo completo, sin embargo, el referido profesional prestó servicios de supervisión de forma simultánea en la ejecución de ambas actividades, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/6 000,00 por la no permanencia a tiempo completo en la ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata.

Asimismo, otorgó las conformidades del servicio de supervisión de la Actividad de Intervención Inmediata *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"*, a través de conformidades de servicios n.os 037, 052, 083 y 092-2023-MPF-GIDUR/AGS de 14 de junio, 18 de julio, 14 de agosto y 1 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 11, 12, 13 y 14)**; de igual manera, emitió la conformidad del servicio de supervisión de la Actividad de Intervención Inmediata *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"* a través de conformidades de servicios n.os 036, 053, 084 y 093-2023-MPF-GIDUR/AGS de 14 de junio, 18 de julio, 14 de agosto y 1 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndices**

n.os **16, 17, 18 y 19)**, siendo remitidos a la Gerencia Municipal para fines de su aprobación y tramitación de pago.

Además, suscribió las órdenes de servicios n.os 159 y 160 ambas de 26 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 16)**, para viabilizar el pago, ello, a pesar de que el Supervisor no cumplió con la permanencia total requerida (coeficiente 1.00) en la ejecución de las citadas Actividades de Intervención Inmediata, dado que su participación se efectuó de manera parcial, contraviniendo las condiciones establecidas en los términos de referencia y los contratos respectivos, generando un perjuicio a la Entidad de S/6 000,00.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron la Directiva de Normas y procedimiento n.° 009-2019-MPF "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el numeral 4.1 del apartado IV. RESPONSABILIADES, numeral 7.5 del apartado VII DISPOSICIONES GENERALES, numeral 8.31 y 8.37 DEL APARTADO DISPOSICIONES GENERALES, que establecen: *"4.1 El área usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"; "7.5 Las áreas usuarias son responsables de elaborar sus pedidos de bienes, servicios y consultorías, a través del sistema y procedimientos establecidos por la Entidad, defendiendo con precisión las características, cantidades y condiciones, con criterio de razonabilidad y objetividad, observando las normas de austeridad y racionalidad establecida en la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente, así como exigir el cumplimiento de los reglamentos técnicos, metrológicas, sanitarias y/o administrativas de ser el caso"; "8.31 Una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado de cumplir con las obligaciones contractuales (entregar los bienes o prestar los servicios), dentro de los plazos y lugar previsto, en cumplimiento de las condiciones del contrato, especificaciones técnicas o términos de referencia", "8.32 El contrato o la orden de compra u servicio, estará conformado por el documento que lo contiene, la cotización (oferta ganadora), así como las especificaciones técnicas o términos de referencia que establezcan obligaciones para las partes asimismo los planos y diseños, de ser el caso."* y *"8.37 En caso de servicios y consultoría, la recepción de entregables y evaluación estará a cargo del área usuaria con el apoyo del especialista con conocimiento técnico de la materia, bajo responsabilidad".*

Así como, demás disposiciones, tales como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, misma que delimita las funciones asignadas a dicho funcionario, dentro de las cuales se tiene lo vertido en el artículo 119° y el numeral 3 del artículo 122°, el cual señala: *"Artículo 119° La gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es un Órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de planificar, gestionar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios de pre inversión, definitivos o expedientes técnicos y la ejecución de obras locales, relacionadas al desarrollo urbano de la Provincia de Fajardo"* y artículo 122° *"3. Programar, supervisar, actualizar y controlar las valorizaciones de los avances en la ejecución de las contempladas en los planes de inversión municipal".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*, además el numeral 6 del artículo 7° que precisa como responsabilidad que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

También, los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[55] "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Hecho que permitió que la Entidad contratara y pagara a una persona, sin las exigencias y prohibiciones que contempla la norma para la contratación de servicios, y sin el cumplimiento de los términos contractuales relacionado al tiempo de permanencia, materializando de tal manera indicios que revelarían la existencia de inconductas funcionales que ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/6 000,00 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alcibiades Gómez Salvatierra**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **MOISES OBREGON TANTA**, identificado con DNI n.° 80625639, Sub Gerente de Logística, periodo de gestión, de 2 de marzo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, contratado mediante contrato administrativo de servicios temporal n.° 002-2023-MPF/GM de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0367-SCE02 de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Moisés Obregón Tanta, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de Sub Gerente de Logística, emitió las órdenes de compra n.os 00023 de 4 de abril de 2023, 00025 de 4 de abril 2023 y 0055 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndices n.os 30, 31 y 32)**, a favor de Prospero Lucio Chipana Bautista, para la adquisición de bienes, a pesar de que el referido proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado, ello por mantener vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad (cuñado) con el señor Jaime Condori Cacñahuray, gerente Municipal, contraviniendo de tal manera los literales e) y h) del numeral 11.1. del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el artículo 4- A del *"Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco"*[56].

 Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron el Reglamento de la Ley n.° 26771[57], Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; en cuyo artículo 4°A. Función del órgano de administración, establece que: "*Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus*

[55] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.
[56] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000.
[57] Promulgado con Decreto Supremo n.° 021-2000-CPM, el 27 de julio de 2000 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de julio de 2000, y modificatorias.

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad (...)".

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyos literales e) y h) del numeral 11.1. del artículo 11, establecen: *"11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la Ley especial de la materia, (...). El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminada el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta e segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...)"*

Además, otras disposiciones, tales como la Directiva de Normas y Procedimientos n.° 009-2019-MPF "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de Fajardo" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, numeral 7.7 del apartado VII DISPOSICIONES GENERALES, que establece: *"7.7 La Sub gerencia de logística, es responsable de la gestión de las contrataciones en la Municipalidad provincial de Fajardo, así como de programar y ejecutar los procedimientos de contratación hasta su culminación"*; y demás disposiciones, tales como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, misma que delimita las funciones asignadas a dicho funcionario, dentro de las cuales se tiene lo vertido en el numeral 11 del artículo 113°, el cual señala: *"11. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda"*; y Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, cuyo numeral 7) funciones del Sub gerente de Logística, establece *"Recepcionar las propuestas del proceso de adquisición de acuerdo a las normas establecidas"*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece que el servidor público: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*, además el numeral 6 del artículo 7° que precisa como responsabilidad que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

También, los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[58] "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

[58] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Hechos que permitieron que la Entidad contratara y pagara a una persona con vinculo de parentesco, sin las exigencias y prohibiciones que la norma contempla para la contratación de bienes y servicios, materializando de tal manera indicios que revelarían la existencia de inconductas funcionales que ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de la normativa de Contrataciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Moisés Obregón Tanta**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios contrataron a familiares para la supervisión de obras financiadas por "Lurawi Perú" y adquisición de bienes pese a existir vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente Municipal, con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/6 000,00 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios contrataron a familiares para la supervisión de obras financiadas por "Lurawi Perú" y adquisición de bienes pese a existir vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente Municipal, con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/6 000,00 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

-

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Gerente Municipal, en calidad de personal de confianza de la Entidad y como funcionario sujeto a la aplicación del artículo 1° de la Ley n.° 30294, contrató a su sobrino, pariente con vinculo de tercer grado de consanguinidad, para la supervisión de dos (2) Actividades de Intervención Inmediata; pese a estar dentro de los alcances de la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; además, inobservó lo exigido en los términos de referencia de los requerimientos n.os 123 y 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G ambos de 26 de mayo de 2023 y la cláusula cuarta de los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023 que establecían una participación con coeficiente 1.00 del Supervisor en cada una de las Actividades de Intervención Inmediata que se ejecutaron de manera simultánea; y, con ello, incumplió con la permanencia al 100% en los frentes de trabajo; situación que generó el pago irregular de S/6 000,00.

Adicionalmente, el Sub Gerente de Logística y el Responsable de Adquisiciones, cotizaron y otorgaron la buena pro de dos (2) Actividades de Intervención Inmediata al sobrino del Gerente Municipal pese a que los términos de referencia exigían un coeficiente de participación de 1.00, asimismo, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y, Gerente Municipal, suscribieron los contratos n.os 144 y 145-2023-MPF/GM ambos de 30 de mayo de 2023, en las cuales se estableció dos coeficientes de participación sin respetar lo exigido en los términos de referencia de los requerimientos n.os 123 y 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G ambos de 26 de mayo de 2023, toda vez que los términos de referencia establecían una participación con coeficiente 1.00 del Supervisor en cada una de las Actividades, posteriormente, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad del servicio de ambas Actividades, suscribiendo las ordenes de servicio n.os 0159 y 0160 ambas de 26 de junio de 2023 para el pago respectivo; contraviniendo con lo exigido respecto a la permanencia al 100% en cada frente de trabajo; situación que generó el pago irregular de S/6 000,00.

Asimismo, los Sub Gerentes de Abastecimiento y el Responsable de Adquisiciones contrataron con un proveedor impedido por ser pariente de segundo grado de afinidad del Gerente Municipal para la adquisición de bienes, pese a ello emitieron las órdenes de compra n.° 00023, 00025, 0055, 00105 y 00122 de 4 de abril, 5 de mayo, 20 de junio y 10 de julio de 2023, respectivamente, para posteriormente ser pagadas con los comprobantes de pagos n.os 417, 441, 557, 920, 1142 de 5 y 10 de mayo, 6 de junio, 19 de julio y 6 de agosto de 2023, respectivamente, por el importe total de S/4 144,00 comprobantes de pago que llevan el visto bueno del Gerente Municipal en señal de conformidad del pago realizado.

De la situación expuesta se generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/6 000,00** y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del requerimiento n.° 123-2023-MPF-GIDUR-GHH/G de 26 de mayo de 2023 y términos de referencia.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del requerimiento n.° 124-2023-MPF-GIDUR-GHH/G de 26 de mayo de 2023 y términos de referencia.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato n.° 144-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato n.° 145-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 001-2023-MPF-H/CM-DRC de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 002-2023-MPF-H/CM-DRC de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata n.° 05-0012-AII-43 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 700 de 28 de junio de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 925-2023-MPF/GM de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 0159 de 26 de junio de 2023.
- Copia autenticada de nota n.° 0000000322 de 26 de junio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 248-2023-MPVF/SGL-NFMQ de 16 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 037-2023-MPF-GIDUR/AGS de 14 de junio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 014-2023-MPF/05-0012-AII-43/S-CLCHC de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada acta de otorgamiento de la buena pro.
- Copia autenticada cuadro comparativo de cotizaciones de 30 de mayo de 2023
- Copia autenticada de las cotizaciones de los señores Cesar Luis Chipana Condori, Wilder Demetrio Villantoy Lolay y Cesar Alejandro Villalba Ninamango.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 940 de 20 de julio de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 26 de julio de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 012-2023-MPF/GA de 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 052-2023-MPF-GIDUR/AGS de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 043-2023-MPF/05-0012-AII-43/S-CLCHC de 17 de julio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 014-2023-MPF/MPFH-RT de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1322 de 21 de agosto de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 22 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 155-2023-MPF/GA de 17 de agosto 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 083-2023-MPF-GIDUR/AGS de 14 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 072-2023-MPF/05-0012-AII-43/S-CLCHC de 11 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 071-2023-MPF/05-0012-AII-43/S-CLCHC de 9 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 058-2023-MPF/MPFH-RT de 9 de agosto de 2023.

- Copia autenticada de informe n.° 070-2023-MPF/05-0012-AII-43/S-CLCHC de 9 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 057-2023-MPF/MPFH-RT de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1477 de 5 de setiembre de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:
- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 7 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 234-2023-MPF/GA de 5 de setiembre 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 092-2023-MPF-GIDUR/AGS de 1 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 077-2023-MPF/05-0012-AII-43/S-CLCHC de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata n.° 05-0011-AII-43 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 701 de 25 de julio de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:
- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 924-2023-MPF/GM de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 0160 de 26 de junio de 2023.
- Copia autenticada de nota n.° 0000000321 de 26 de junio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 249-2023-MPVF/SGL-NFMQ de 16 de junio de 2023.
- Copia autenticada conformidad de servicio n.° 036-2023-MPF-GIDUR/AGS de 14 de junio de 2023
- Copia autenticada de informe n.° 014-2023-MPF/05-0011-AII-43/S-CLCHC de 13 de junio de 2023.
- Copia autenticada de formato n.° 13: Presupuesto analítico de gastos.
- Copia autenticada acta de otorgamiento de la buena pro.
- Copia autenticada cuadro comparativo de cotizaciones de 30 de mayo de 2023
- Copia autenticada de las cotizaciones de los señores Cesar Luis Chipana Condori, Percy Vidal Cisneros Bautista y Leonidas Huertas Arango.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1018 de 26 de julio de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:
- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 044-2023-MPF/GA de 25 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 053-2023-MPF-GIDUR/AGS de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 049-2023-MPF/05-0011-AII-43/S-CLCHC de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1323 de 21 de agosto de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:
- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 22 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 154-2023-MPF/GA de 17 de agosto 2023.

- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 084-2023-MPF-GIDUR/AGS de 14 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 077-2023-MPF/05-0011-AII-43/S-CLCHC de 11 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 076-2023-MPF/05-0011-AII-43/S-CLCHC de 8 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 069-2023-MPF/KAQ-RT de 8 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 075-2023-MPF/05-0011-AII-43/S-CLCHC de 8 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 068-2023-MPF/KAQ-RT de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1476 de 5 de setiembre de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:
- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 7 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 235-2023-MPF/GA de 5 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 093-2023-MPF-GIDUR/AGS de 1 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de n.° 082-2023-MPF/05-0011-AII-43/S-CLCHC de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Impresión de la Declaración Jurada de Intereses de cese del periodo 2024 presentada por el señor Jaime Condori Cacñahuaray.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del acta de nacimiento n.° 15 de 22 de mayo de 1989.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del cuaderno de obra de la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del área de disposición final de residuos sólidos y su acceso en el centro poblado de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho".

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del cuaderno de obra de la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Centro de Salud en la localidad de Huancapi, distrito de Huancapi - provincia de Víctor Fajardo - departamento de Ayacucho"

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del cuaderno de registro de Gerencia Municipal de 24 de agosto y 7 de setiembre de 2023; y cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Logística de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de los informes n.os 533 y 534-2023-MPF-OGAF/OL ambos de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los informes n.os 012 y 013-2023-MPF-GAF/VOA/G ambos de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe gerencial n.° 022-2023-MPF-GM/JCC-GM de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta de alcaldía n.° 025-2023-MPF/A. de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe legal n.° 075-2023-MPF/RAY-AYA de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 417 de 5 de mayo de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:
- Copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago 8 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 510-2023-MPF/GM de 3 de mayo de 2023.

- Copia autenticada del memorando n.° 495-2023-MPF/GM de 26 de abril de 2023 que incluye la certificación, compromiso anual y expedientes SIAF-2023 de 20 de abril de 2023.
- Copia autenticada del formato de conformidad de bienes n.° 001 de 11 de abril de 2023.
- Copia autenticada de pedido – comprobante de salida (PECOSA) de 10 de abril de 2023; que incluye la guía de remisión remitente 001-N°000122 de 10 de abril de 2023 y la proforma n.° 000295 de 28 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de compra n.° 00023 de 4 de abril de 2023.
- Copia autenticada de nota n.° 0000000101 de 4 de abril de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 066-2023-MPVF/SGL-MOT de 29 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 0050-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 441 de 10 de mayo de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago 15 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 561-2023-MPF/GM de 9 de mayo de 2023
- Copia autenticada del memorando n.° 557-2023-MPF/GM de 9 de mayo de 2023; que incluye la certificación, compromiso anual y expedientes SIAF-2023.
- Copia autenticada del formato de conformidad de bienes n.° 002 de 11 de abril de 2023.
- Copia autenticada de pedido – comprobante de salida (PECOSA) de 10 de abril de 2023; que incluye la guía de remisión remitente 001-N° 000124 de 10 de abril de 2023 y la proforma n.° 000292 de 28 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de compra n.° 00025 de 4 de abril de 2023.
- Copia autenticada de nota n.° 0000000102 de 4 de abril de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 067-2023-MPVF/SGL-MOT de 29 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 0014-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 7 de febrero de 2023 que incluye el informe técnico.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 557 de 6 de junio de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 8 de junio de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 752-2023-MPF/GM de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 726-2023-MPF/GM de 30 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del formato de conformidad de bienes n.° 002 de 8 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de pedido – comprobante de salida (PECOSA) de 5 de mayo de 2023; que incluye la guía de remisión remitente 001-N° 000126 de 5 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de compra n.° 0055 de 5 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de nota n.° 0000000169 de 3 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 0050-2023-MPVF/SGL-MQT de 14 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de acta de otorgamiento de la buena pro.

- Copia autenticada de cuadro comparativo de cotizaciones de 14 de marzo de 2023 que incluye las proformas n.os 000106, 000130 y 000291 todas de 13 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 006-2023-MPF-/SGL-MOT de 24 de febrero de 2023 incluido las especificaciones.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 920 de 19 de julio de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 009-2023-MPF/GA de 19 de julio de 2023.
- Copia autenticada del formato de conformidad de bienes n.° 22 de 26 de junio de 2023.
- Copia autenticada de pedido – comprobante de salida (PECOSA) de 20 de junio de 2023; que incluye la guía de remisión remitente 001-N° 000128 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de compra n.° 00105 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de nota n.° 0000000307 de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 233-2023-MPVF/SGL-NFMQ de 15 de junio de 2023 que incluye las proformas n.os 000306 y 000035 de 30 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 0084-2023-MPF-GIDUR/AGS-G de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1142 de 6 de agosto de 2023, que contiene adjunta en copia autenticadas los siguientes documentos:

- Copia autenticada de constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago de 9 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.° 060-2023-MPF/GA de 4 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del formato de conformidad de bienes n.° 001 de 15 de julio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 006-2023-MPF/SGL-VCH.RAC de 13 de julio de 2023.
- Copia autenticada de pedido – comprobante de salida (PECOSA) de 10 de julio de 2023; que incluye la guía de remisión remitente 001-N° 000129 de 10 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de compra n.° 00122 de 10 de julio de 2023.
- Copia autenticada de nota n.° 0000000347 de 10 de julio de 2023.
- Copia autenticada de informe n.° 281-2023-MPVF/SGL-NFMQ de 3 de julio de 2023 que incluye la proforma n.° 000305 de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 002-2023-MPF/RAC-VCH recepcionado el 6 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 35: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al siguiente detalle:

- Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0367-SCE02, con la que se notificó al señor Jaime Condori Cacñahuaray.
- Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0367-SCE02, con la que se notificó al señor Nerio Fredy Morales Quispe y documento S/N de 10 de diciembre de 2025.

- Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0367-SCE02, con la que se notificó al señor Alejandro Gálvez De La Cruz y documento S/N de 10 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0367-SCE02, con la que se notificó al señor Alcibiades Gómez Salvatierra y documento S/N de 10 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC0367-SCE02, con la que se notificó al señor Moisés Obregón Tanta y documento S/N de 4 de diciembre de 2025.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPF-H/A de 6 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MPF-H/A de 3 de enero de 2025.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los contratos administrativos de servicios temporales n.os 013-2023-MPF/GM de 11 de mayo de 2023, 014-2023-MPF/GM de 9 de junio de 2023, así como la adenda n.° 001-MPF-2023/GM de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de los contratos administrativo de servicios temporal n.os 011-2023-MPF/GM de 4 de abril de 2023, 019-2023-MPF/GM de 3 de julio de 2023 y 031-2023-MPF/GM de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución de Gerencial n.° 004-2023-MPF/GM-JCC de 13 de enero de 2023 y Resolución Gerencial n.° 174-2023-MPF/GM-JCC de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del contrato administrativo de servicios temporal n.° 002-2023-MPF/GM de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Directiva de Normas y Procedimientos n.° 009-2019-MPF aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-MPF-H/A de 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MPF/H de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Manual de Clasificadores de Cargo (MCC) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPF/A de 6 de enero de 2023.

Ayacucho, 20 de enero de 2026

Maribel Riveros Aguero
Supervisor de la Comisión de Control

Yomeini Evelyn Quispe Llerena
Jefe de la Comisión de Control

Wamner Torres Ore
Abogado de la Comisión de Control

El **jefe(e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 20 de enero de 2026

Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndices



Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2026-2-0367-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios contrataron a familiares para la supervisión de obras financiadas por "Lurawi Perú" y adquisición de bienes pese a existir vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente Municipal, con lo cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/6 000,00 y la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.	Jaime Condori Cacñahuaray	43140299	Gerente Municipal	02/01/2023	03/01/2025	Decreto Legislativo n.° 276	No aplica			X		X
2		Nerio Fredy Morales Quispe	45203797	Sub Gerente de Logística	11/05/2023	30/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	No aplica			X		X
3		Alejandro Galvez De La Cruz	44361878	Responsable de Adquisiciones	04/04/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	No aplica					X
4		Alcibiades Gomez Salvatierra	70418759	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	13/01/2023	14/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	No aplica					X
5		Moises Obregon Tanta	80625639	Sub Gerente de Logística	02/03/2023	31/05/2023	Decreto Legislativo n.° 276	No aplica					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO COMISIÓN - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO HUACANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA - AYACUCHO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-01-2026 11:18:29 -05:00

MUNICIPALIDAD PROV. DE FAJARDO - HPI
MESA DE PARTES
Reg.N°: 237 Folio: 244
21 ENE 2026
Hora: 3:31(p.m.)
Firma:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Huancapi, 21 de Enero de 2026

OFICIO N° 000078-2026-CG/OC0367

Señor:
Wilber Pariona Paredes
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Victor Fajardo
Jr. Lima N° 125 - Plaza Principal
Ayacucho/Victor Fajardo/Huancapi

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 001-2026-2-0367-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000682-2025-CG/OC0367 de 13 de noviembre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de familiares de Gerente Municipal bajo la modalidad de contrataciones iguales o menores a 8 UITS"; en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, período 7 de febrero de 2023 al 5 de setiembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2026-2-0367-SCE en setecientos cuarenta y tres (743) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo(e)
Contraloría General de la República

(MRA/yql)

Nro. Emisión: 00194 (0367 - 2026) Elab:(U66540 - 0367)

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OXTQGDU**